



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
Y COBRO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE
N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO-JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GILDO FERNANDO CAJCHAYA MEDINA

ASESOR

Mgr. ROCÍO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Presidente

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda

Secretario

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por Permitirme culminar este objetivo
de ser un profesional del derecho.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por brindarme lo necesario para cumplir el sueño de ser un
profesional, asimismo, a los maestros por impartir sus
experiencias y enseñanzas.

Gildo Fernando Cajchaya medina.

DEDICATORIA

A mis padres:

Honorato e Isabel por darme la vida,
y enseñarme a ser optimista.

A mis hijas y esposa:

Milagros Isabel, María del pilar y
Brígida, a ellas por darme apoyo
incondicional para lograr mi objetivo.

Gildo Fernando Cajchaya Medina.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Puno 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Análisis, calidad, motivación, desnaturalización, parámetros pago de beneficios y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the denaturing of the contract and the payment of social benefits according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00506-2008-0-2111- JM-LA-01 of the Judicial District of Puno 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: The first instance sentence were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: Analysis, quality, motivation, denaturalization, parameters of payment of benefits and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	18
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	18
2.2.1.1.4. Alcance	18
2.2.1.2. Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	19
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional ..	19
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	20
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	20

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	22
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	23
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	23
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	24
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	24
2.2.1.3. La Competencia	25
2.2.1.3.1. Concepto	25
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	25
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral	25
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.4. La pretensión	27
2.2.1.4.1. Concepto	27
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	27
2.2.1.4.3. Regulación	28
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.5. El Proceso.....	29
2.2.1.5.1. Concepto	29
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	31
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	31
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	32
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	32

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	32
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	33
2.2.1.5.4.1. Concepto	33
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	34
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	34
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	35
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	35
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	35
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	36
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	36
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	37
2.2.1.6. El proceso civil.....	37
2.2.1.6.1. Concepto	37
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	37
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	38
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	38
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	38
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	39
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	39
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	40
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	40
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	40
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	41

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	41
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	41
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	42
2.2.1.7.1. Concepto	42
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	42
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	43
2.2.1.7.4.1. Concepto	43
2.2.1.7.4.2. Regulación	44
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver	44
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	44
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	48
2.2.1.8.1. El juez	48
2.2.1.8.2. La parte procesal	49
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	
2.2.1.9.1. La demanda.....	50
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	50
2.2.1.10. La prueba.....	52
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	52
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	53
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	53
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	54
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	55
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	55

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	56
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	57
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	58
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	58
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	58
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	60
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	60
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	61
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	62
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	63
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	63
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	63
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	72
2.2.1.11.1. Concepto	72
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	72
2.2.1.12. La sentencia	73
2.2.1.12.1. Etimología.....	73
2.2.1.12.2. Concepto	73
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	75
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	75
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	78
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	86
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	88
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	88
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	91

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	92
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	92
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	94
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	96
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	97
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	98
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	99
2.2.1.13. Medios impugnatorios	105
2.2.1.13.1. Concepto	105
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	105
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	105
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	107
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	107
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	107
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho	107
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	107
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar la desnaturalización del contrato	108
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	36
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	
3.2. Diseño de investigación.....	
3.3. Unidad de análisis.....	
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

3.7. Matriz de consistencia lógica.....

3.8. Principios éticos.....

IV. RESULTADOS.....

4.1. Resultados.....

4.2. Análisis de resultados.....

V. CONCLUSIONES.....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de la investigación que vengo realizando es necesario explorar, analizar, cuestionar sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en nuestra vida cotidiana las sentencias constituyen una actividad humana de relevancia que representan al estado y actuando como ejecutores de la norma.

Actualmente, la Administración de justicia en nuestro país es lenta, por lo que los justiciables tienen que esperar mucho tiempo para que se resuelva en forma definitiva sus procesos, circunstancia que hace que la justicia obtenida pueda convertirse en ineficaz; ya que, aquel que demanda tutela judicial desea que esta sea efectiva; es decir, que su pedido sea atendido en forma rápida; sobre todo si se trata de personas, que por sus condiciones personales o estado de salud requieren que se les brinde tutela judicial en forma inmediata.

En el contexto Internacional: Algunos países de la Unión Europea

Uno de los países de la Unión Europea, es España y en este país, el tema de la administración de la justicia no es muy aceptado como ocurre en una gran parte de los países del mundo, en ese sentido, uno de los destacados estudiosos como es el jurista Linde Paniagua (2014) sostiene entre otras:

“El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes”.

El mencionado autor agrega además lo siguiente:

“La justicia igual para todos es una aspiración de las democracias avanzadas que está muy lejos de ser realidad en España y en Occidente. La igualdad de los ciudadanos ante la Administración de Justicia es meramente formal entre nosotros. Los poderosos reciben un trato muy especial del Ministerio Fiscal, como ha podido comprobarse, por ejemplo, en el caso nuestro, que, sin

embargo, no es el único. Los jueces y magistrados en sus distintos niveles eternizan los procesos de los pudientes, y liquidan con una rapidez que da vértigo los procesos penales en que están implicados los menos pudientes y, en particular, los marginados. Y es que nada tiene que ver la defensa jurídica de un poderoso que pueda contratar a uno de los grandes abogados españoles con la de quienes tienen que conformarse con abogados de oficio. Y, cómo no, la administración de los indultos por el Gobierno (lo que puede extenderse a la inmensa mayoría de los gobiernos occidentales) tiene un sesgo político difícilmente compatible con la finalidad que persigue la ley que lo regula”.

De otro lado, Mariano Bacigalupo (2013), refiriéndose al sistema de administración de la justicia en Italia, escribe que la Administración de la Justicia en Italia presenta muchos defectos y carencias, entre ellas, por ejemplo, existen casos en el que no se refleja una buena calidad de sentencia judicial, las resoluciones judiciales muchas veces no se ajustan a la verdad de los hechos, etc. Es decir, la administración de la justicia en este país también está cuestionado por algunos defectos que se dan.

En el contexto Latinoamericano

Para esta parte, Carlos Moriera y Jesús Tovar (2014) han realizados su investigación y anotan que en América Latina países como Brasil, Chile, Uruguay, Perú, Venezuela y entre otras; la calidad de la administración de la justicia está relacionado a la calidad de su democracia. Esto se demuestra cuando “existe una tendencia de desjudicialización de las relaciones sociales que implica que cada vez menos gente presenta demandas para que se procesen ante la justicia y se resuelva dentro del marco legal; por lo tanto, la desconfianza de los ciudadanos en la justicia está asociado a una creciente desjudicialización” (2014). En otras palabras, en estos países existen menos personas que desean arreglar sus problemas ante la justicia, porque creen no hay una buena administración de la justicia, mucho menos calidad de servicio de justicia.

Es decir, que en nuestra América Latina poca gente cree y tiene confianza en el sistema judicial, la razón de esta situación es que los resultados de la justicia aplicada no siempre son las verdaderas y por lo tanto, esto no refleja una calidad de sentencia. Por su puesto, los autores mencionados conscientes de la situación de pobreza en las sentencias y en consecuencia en la administración de la justicia, anhela una propuesta ideal como una utopía pero que en algún momento de nuestra vida jurídica podemos lograr tener una justicia de calidad en nuestras naciones Latinoamericanas.

Si bien los requisitos que se identifican pueden constituir una utopía y el consenso nunca es fácil, la utilidad de este ejercicio es construir un modelo que permita evaluar las distancias entre la justicia ideal y la real, la primera fruto de la imaginación teórica, la segunda, de los arreglos de poder, y de esta manera, identificar los mecanismos y relaciones que atan y obstaculizan las transformaciones de la justicia realmente existente hacia un nivel de mayor calidad. Esto es, lo anterior podría traducirse de la siguiente manera: para saber a dónde estamos, necesariamente debemos saber a dónde queremos ir. Claramente, estas búsquedas sobre que entender como una justicia de calidad, en América Latina están en íntima relación con los procesos de reforma judiciales iniciados hace tres décadas paralelamente a los procesos de transición a la democracia en la región, ya que el objetivo de lograr un sistema de justicia de calidad “es una aspiración normativa de un proceso democrático” (Domingo y Ramos, 2007)

En el ámbito peruano

En cuanto en el ámbito nacional, uno de nuestros autores que revisamos es Aníbal Quiroga León, quien en su estudio: “La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos”, (2001); afirma que:” Lamentablemente en nuestra realidad la labor del juez se encuentra ciertamente menospreciado, no es casual que desde hace mucho el Poder Judicial sea la institución con menor credibilidad en el Perú, y ello es a todas luces responsabilidad del Estado”.

Entre tanto otro autor, Agüero Guevara al ejecutar su investigación (2004) detalla que, una de las grandes tareas del sistema judicial, es el control difuso de la Constitucionalidad legislativa. La analista comenta que, una pregunta vital para comprender la problemática del Poder Judicial es determinar ¿cómo ha cumplido esa tarea? Podríamos sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que estaban al margen de la Constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales, por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro. Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del Juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del Juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular.

Por su parte, Herrera Romero (2014) en su investigación sobre la calidad en el sistema de administración de justicia en el Perú, sostiene que, el sistema de administración de justicia pasa

por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

En el ámbito del distrito judicial de Puno

Con relación al estudio en este ámbito, podemos referirnos a lo que existe en nuestra Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

Por lo expuesto, en el presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° **00506-2008-0-2111-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Puno**; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Juliaca; comprende un proceso laboral.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el **Primer Juzgado Mixto de San Román - Juliaca que fallo aprobando en parte la demanda incoada**. En consecuencia, **ORDENO**: Que, en ejecución de sentencia, la demandada Entidad representado por su actual Gerente General, cumpla con cancelar a favor del actor **D**, los siguientes conceptos demandados: 1) Compensación por tiempo de servicios, la suma de **tres mil sesenta y dos con nuevos soles con cincuenta céntimos (S/. 3,062.50)**; 2) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, monto que asciende a **cinco mil doscientos cincuenta nuevos soles (S/. 5,250.00)**; 3) Pago de Vacaciones, por un monto total de **cuatro mil setecientos veinticinco nuevos soles (S/. 4,725.00)**; que sumados hacen un total de **TRECE MIL TREINTA Y SIETE NUEVOS SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS (S/. 13,037.50)**, más los intereses Legales Laborales que se hubieren devengado por las sumas adeudadas, y en lo que respecta a la Compensación por Tiempo de Servicios el Interés pagado por las entidades Bancarias del Sistema Financiero; cuyo calculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia.

No conforme con el mandato judicial la entidad demandada representado por su apoderado,

fundamenta su recurso de apelación en el extremo que declara fundada la demanda - principalmente- en que: **a)** La resolución impugnada carece de una debida motivación, porque contiene una aparente motivación, pues para la determinación de la existencia de la relación laboral no se ha tomado en cuenta el precedente de la Corte Suprema en materia laboral y procesal laboral contenida en la Casación 784-2006-Callao, dado que el demandante en forma genérica hace afirmaciones de que estuvo subordinado, sin precisar quién le dirigía la ejecución de trabajo, la jornada de trabajo y horario de ingreso y salida, tampoco cuál es el grado de dependencia y subordinación; **b)** Los documentos presentados son meramente referenciales y, subjetivos, 'no demuestran la realidad de la forma como se desarrolló la ejecución de los servicios prestados por el demandante, ya que los recibos de honorarios del informe elaborados unilateralmente para justificar la retribución, que recibía no determina la existencia de la subordinación; **c)** El informe de fojas 28 a 29, por sí solo, de ninguna manera puede constituir la asignación de una jornada de trabajo y no es un horario de trabajo porque en ella no se menciona la hora de ingreso y salida al que debía sujetarse el demandante en caso de tener una relación laboral; **d)** No se hace un análisis jurídico del oficio cursado por el encargado del Órgano de Control Interno, lo que no constituye el ejercicio de la facultad directriz de la Empresa; **e)** No se ha tomado en cuenta que el Informe emitido por el Especialista de Personal dirigida al Jefe de Recursos Humanos, es solo referencial, nada objetivo y concreto que determine la existencia de la subordinación; **f)** Se incurre en error al señalarse que el demandante laboró cuatro años y nueve meses, pues haciendo un cómputo desde la supuesta fecha de ingreso indicado en la demanda, uno de noviembre del dos mil cuatro, hasta el treinta y uno de julio del dos mil ocho, hacen solo tres años y nueve meses; **g)** Se afirma que los beneficios sociales se calculan sobre la base de la última remuneración, lo cual es ilegal, puesto que la CTS y las gratificaciones se calculan con la remuneración histórica; y, **h)** No se ha tomado en cuenta que siendo la demandada una empresa municipal, está sujeto a las normas de la Ley del Presupuesto General de la República, por ello el ingreso del personal se realiza mediante evaluación en concurso público, lo cual no ha probado. Cuya pretensión impugnatoria es que, se anule o revoque la apelada y reformando declara infundadas las pretensiones estimadas. Esto motivó la intervención de la Primera Sala Civil de la Provincia de San Román, cuya decisión fue confirmar la sentencia apelada. Finalmente, computando plazos relevantes, desde la formalización de la denuncia hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se resolvió luego de cuatro **(04)** años con nueve **(09)** meses y diez **(10)** días. De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación

y, el perfil del proceso civil, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018?

1.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

1.2. Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; en una primera aproximación de carácter general podríamos definir a la

desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, como una maniobra intelectual de no reconocer los principios básicos de la persona, el derecho a laborar, derecho a percibir los beneficios que le corresponden por ley, previsto por nuestro ordenamiento legal.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Ruiz Pacheco, Luis Fernando (2016), con la investigación: “La desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana. análisis a la luz de una interpretación finalista del principio de primacía de la realidad”. De la escuela de derecho. Resumen: A consecuencia de la instauración que hizo la Revolución Francesa de los valores de la libertad e igualdad como sinónimo y causa única de la justicia y la consecuente constitucionalización del liberalismo, hasta finales del siglo XIX las relaciones que versaban sobre la prestación personal de servicios se encontraron reguladas por el Derecho Civil conforme a la división conceptual que hizo la tradición romanista entre el hombre y la fuerza de trabajo, lo que a su vez conllevaba la exclusión de la realidad humana con sus consecuentes necesidades y desigualdades económicas y la acentuación de la ventaja contractual de los empleadores en desmedro de los trabajadores, quienes –dada la necesidad– sólo podían aceptar las condiciones de trabajo fijadas por los primeros, no obstante ambos sujetos eran considerados como “libres” e “iguales” . Posteriormente, fruto de las manifestaciones de los trabajadores al interior de las fábricas y la consolidación del Estado Social, bajo una visión teleológica del Derecho se logró la regulación del Derecho del Trabajo, conformado por unas normas imperativas destinadas a proteger al prestador de servicios y a contrarrestar la desigualdad frente al empleador, garantizando la protección integral del primero mediante el aseguramiento de una remuneración suficiente y justa para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares. Sin embargo, dicha protección conllevó que muchos empleadores –para escapar de la imperatividad del Derecho Laboral– recurrieran al encubrimiento de la relación laboral mediante la suscripción de contratos de cualquier otra naturaleza o la suscripción de contratos sujetos a modalidad con la intención de vulnerar la estabilidad laboral –garantizada mediante la presunción del plazo indeterminado–, siempre amparados en la idea de una autonomía de la voluntad arbitrariamente divorciada del ordenamiento jurídico y que prevalece aún por encima de este, lo cual daría lugar al principio de primacía de la realidad como un medio para contrarrestar la conducta fraudulenta de los empleadores y reivindicar las relaciones jurídicas ocultas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Andrés Cusi (2006) Artículo 2.- Por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho en la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica, es decir, por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p.7).

Juan Monrroy (2009) “En la práctica, como ya se adelantó, la situación de acción directa con sitio en aceptar que en el conflicto de intereses debía ser resultado por una persona que no fuera participe de este, es decir, por alguien que fuera ajeno sus efectos Esta elección de un tercero para volver el conflicto, quizás sea el primero acto de derecho que crea y ejecuta el hombre, y es precisamente también aquellos que denominamos acción civil”. (p.15).

La Acción es un derecho (o poder) abstractos de reclamar ante el juez (el órgano jurisdiccional del Estado) un determinado derecho, concreto entre sí, que se llama la pretensión. Por lo cual se pasó a reconocer la autonomía de la acción.

Alcance: que de acuerdo a lo expuesto se puede definir que la Acción es un poder jurídico para hacer valer la pretensión ante un órgano jurisdiccional. Se solicita que se ejerza la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Se puede decir que la acción es el poder de reclamar a la justicia frente a la vulneración de un derecho. Es el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.

2.2.1.1.2. Condiciones de la acción

Es más que claro que el legislador peruano tomó directamente de Chiovenda la idea de las condiciones de la acción, no precisamente por la forma cómo éstas se regularon en el Código Procesal Civil (basta ver art. IV del Título Preliminar y la regulación correspondiente a la improcedencia de la demanda y las excepciones), sino por la expresa referencia a la voluntad de la ley por parte del principal autor del Código. Por lo tanto, para Monroy Gálvez, Juan. (2004) “Conceptos elementales de proceso civil”, refiere que en doctrina suele aceptarse pacíficamente que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar” (pág. 231).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Larico (2015) “Doctrinariamente la jurisdicción tiene diversos significados, que varían en el tiempo y en el espacio e incluso según la orientación doctrinaria de los autores que han estudiado, a estos lo hemos estudiado en el tema de las Aceptaciones u otros nombres con el que se le conoce a la Jurisdicción, para nosotros consideramos como las definiciones más completas a las que abarcan todos los elementos de la jurisdicción. En su aspecto más amplio o genérico, la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley.” (p.2)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Larico (2015) Considerado la facultad del juez de paz letrado de resolver demandas por alimento, se considera los siguientes elementos:

Así la jurisdicción tiene diferentes elementos como dice Larico (2015) son:

A. NOTIO.- Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

El poder de la “NOTIO” facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen Capacidad procesal, y medios de prueba.

Conocimiento en ciertas cuestiones.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es “el conocimiento en Profundidad del objeto del procedimiento”

B. VOCATIO.- Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

C. COERTIO.- Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para

hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

D. IUDICIUM.- Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

E. EXECUTIO.- Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional. (PP. 4-5).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

Asimismo, en el artículo 139 de la Constitución, prescribe sobre los principios de la administración de justicia, señalando que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (...).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

La independencia judicial significa que el juez actúa de forma libre en el ejercicio de su función jurisdiccional, teniendo como único referente a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico (Ore, 2016).

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el Debido Proceso, De Bernadis, Luis Marcelo señalan que: (...) son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé R. (2009, p. 432).

Respecto a la: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (Martel, 2003, p. 17).

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139° Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La publicidad es un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán

sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la Ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos. La excepción está prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

2.2.1.10. La prueba

Gorphe, F. (2004) ,en su libro «Apreciación judicial de las pruebas», trae en cita el Vocabulaire de Philosophie de A. Lannde y entonces pone de relieve que “Prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas admitidas por la Ley”, después de lo cual pasa a explicar que cuando se dice también que “Las pruebas son los procedimientos empleados para convencer al Juez, se quiere expresar los procedimientos legales; puesto que el Juez no puede basarse en los medios no admitidos por la Ley. No puede ni siquiera utilizar los conocimientos particulares” (pág.52).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En su aceptación común, la prueba es la acción y el efecto de probar; quiere decir demostrar de algún modo la verdad de un hecho o la veracidad de una afirmación. Vale decir de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA de la Real Academia Española. Madrid (1992) Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo...”;

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito

procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

La prueba civil se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. El dilema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Orrego Acuña, Juan (2018), señala que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Orrego Acuña, Juan (2018), lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene

dos excepciones:

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo.

El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Orrego Acuña, Juan (2018), “Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas

por el juez.

¿A quién incumbe rendir la prueba? Como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida. En efecto, lo normal es que el poseedor de una cosa sea su dueño o que una persona no sea deudor. Por ende, corresponde probar que el poseedor no es dueño o que es deudor al demandante que a su vez afirma ser dueño o acreedor, respectivamente. El demandado, que se limita a negar, en principio no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación.

Esta situación se invierte, sin embargo, cuando el demandante prueba la exactitud de los hechos en que se funda su pretensión, debiendo el demandado, por ejemplo, probar cómo adquirió el dominio (prescripción adquisitiva) o cómo extinguió la deuda (pago, prescripción extintiva, etc.)

Estos principios están contenidos en el artículo 1698 del Código Civil, una de sus disposiciones fundamentales, que establece que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio la carga de probar corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Ore, 2016).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Orrego Acuña, Juan (2018), se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena,

debiendo complementarse con otros medios probatorios.

Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

2.2.4.5.2.- REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL

1) LA DEMANDA LABORAL

La Ley N° 26636, establece que la demanda se presenta por escrito y debe cumplir los siguientes requisitos: 1. La designación del Juez ante quien se interpone. 2. El nombre o denominación, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante o el de su representante, si no pudiera comparecer o no comparece por sí mismo. 3. El nombre o denominación de la persona natural o jurídica demandada, con indicación de la dirección domiciliaria donde debe ser notificada. 4. La situación laboral del demandante, si es un trabajador individual, con indicación del tiempo de servicios, función o cargo desempeñados y la última remuneración percibida. 5. La determinación clara y concreta del petitorio contenido, con indicación de montos cuando los derechos tengan naturaleza económica o expresión monetaria. 6. La enumeración de los hechos y los fundamentos jurídicos de la pretensión. 7.

Los medios probatorios.

8. La firma del demandante, su representante legal o su apoderado y del abogado patrocinante.

En caso que el demandante sea analfabeto, certificará su huella digital ante el Secretario de Juzgado. 9. Asimismo, a la demanda deberá acompañarse: 10. Copia legible del documento de

identidad del demandante o en su caso, el del representante. 11. Copia del documento que contiene el poder para iniciar el proceso cuando se actúe por apoderado. 12. Copia del documento que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas. Tratándose de organizaciones sindicales, se estará a lo previsto en el artículo 100 de la Ley N° 26636. Todos los medios probatorios destinados a sustentar el petitorio. Se adjuntará por separado, a este efecto, pliego cerrado de posiciones, interrogatorio para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso.

2) PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

El plazo para contestar la demanda es de diez (10) y ello supone: 1.- Que el accionante, en ejercicio de su derecho de acción, ha interpuesto demanda, conteniendo la correspondiente pretensión, a través del petitorio. 2.- Que la demanda ha sido calificada positivamente por el Juez y; 3.- Que se ha emplazado debidamente al accionado con la notificación de la demanda, el admisorio y los anexos. El plazo para contestar la demanda, en el proceso ordinario laboral es de diez (10) días, prescribe el artículo 62° de la Ley Procesal del Trabajo. De no contestarse la demanda, dentro del plazo establecido, con los requisitos contenidos en los artículos 21° y 22° de la misma Ley, el demandado incurre en rebeldía, siendo esta declarada por el Juez causando “presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que habiendo varios emplazados en forma solidaria alguno conteste la demanda o cuando el Juez declare en resolución motivada que no le producen convicción” (art. 24° LPT, parte pertinente). No obstante en mérito del Principio Constitucional de derecho de defensa, “El rebelde puede incorporarse al proceso para continuar con éste en el estado en que se encuentre, pagando una multa equivalente a dos (02) URP” (art. 24°, LPT, parte final)

3) AUDIENCIA ÚNICA.

3.1.-SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA AUDIENCIA.

Contestada la demanda, el juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de tres días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado. Quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. En la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de 15 días” (Art. 63° LPT).

3.2.-INASISTENCIA A LA AUDIENCIA ÚNICA

“Si a la audiencia concurriera una de las partes, ésta se realizará solo con ella: La incomparecencia de ambas partes determinará el archivamiento del proceso si transcurridos 30 días naturales desde la fecha de la audiencia, el proceso no ha sido activado por ninguna de ellas” (art. 64° LPT). La Audiencia Única se realiza con la concurrencia de las dos partes, no obstante pueden darse tres situaciones:

LA PRIMERA: Que, sólo asista una de ellas, en tal caso, la Audiencia Única se realizará con la que asiste.

LA SEGUNDA: Que, no asista ninguna de las partes. En este caso, la Ley concede a las partes la facultad de solicitar se señale nuevo día y hora, dentro de los 30 días naturales de la frustrada audiencia.

LA TERCERA: Que, frustrada la Audiencia por inasistencia de ambas partes, se archive el proceso si ninguna de ellas, solicitó nueva fecha dentro del plazo antes mencionado (30 días).

4) SANEAMIENTO PROCESAL

4.1) DEFINICIÓN

Según Ticona Postigo, Víctor (1998) “El Debido Proceso y la Demanda Civil” define “El

saneamiento procesal puede concebirse como una fase necesaria del proceso y también como una actividad razonada y decisoria del juez. Como fase necesaria, el saneamiento procesal podemos ubicarlo luego de la contestación de la demanda y antes de la fase conciliatoria. (Pág. 535).

Por lo tanto iniciada la audiencia el Juez actúa las pruebas referidas a las excepciones que hubieran sido propuestas; luego, de oficio, y aun cuando el emplazado hubiese sido declarado rebelde, emitirá en el mismo acto resolución declarando: 1. La validez de la relación procesal 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos. 3. La suspensión de la audiencia, concediendo un plazo de cinco días para la subsanación de los defectos si estos lo promueven. Subsana los defectos, el Juez señalará fecha para la audiencia, en caso contrario, declarará concluido el proceso” (art. 65° LPT).

En el caso del Proceso Laboral Ordinario, el saneamiento procesal se produce en la Audiencia Única, independientemente de que se haya o no contestado la demanda (declarado rebelde el emplazado). Las opciones que tiene el Juez al emitir la resolución de saneamiento procesal, son las siguientes: a. Declarar la existencia de una relación, jurídico procesal válida y por tanto saneado el proceso. b. Puede, igualmente declarar la nulidad de lo actuado y dar concluido el proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos. c. Por último, si los defectos no califican para declarar la nulidad, concederá el plazo de cinco días para la subsanación de éstos.

4) CONCILIACIÓN

4.1) DEFINICIÓN

Según Zegarra Garnica, Federico (1990) “Naturaleza Jurídica de la Conciliación, en revista

Relaciones Industriales y Derecho Laboral” define a la conciliación “un acuerdo precoz, justo y definitivo que pone fin a una controversia laboral prescribiendo la ejecución o reconocimiento de un derecho creando uno nuevo o modificando el ordenamiento convencional vigente. Es precoz, porque se da y surte efecto antes de la sentencia, laudo o resolución. Es definitiva, porque produce el mismo efecto que la sentencia, laudo o resolución. Es justo, porque no implica renuncia o reducción de derecho o beneficios adquiridos y tutelados por las leyes laborales. Sin embargo el art.66° Ley Procesal de Trabajo señala “Saneado el proceso, en la misma audiencia, el Juez invita a las partes a conciliar el conflicto. Se puede conciliar en forma total o parcial el petitorio contenido en la demanda. El Juez dejará constancia en el acta de la invitación a conciliar y de la falta de acuerdo si fuere el caso. Al aprobar la fórmula conciliatoria, el Juez deberá observar el principio de irrenunciabilidad respecto de los derechos que tengan ése carácter”

Por lo tanto en termino procesal El Juez está obligado a invitar a las partes a conciliar; hecho que lo convierte en un Juez conciliador cuya función es concluir el proceso cuanto antes; de aquí que puede afirmarse que tal invitación no es un mero formalismo. Además aquí también la figura del Juez protector, porque al momento de aprobar la fórmula conciliatoria debe observar el principio de irrenunciabilidad respecto de los derechos que tengan ese carácter. Así mismo la irrenunciabilidad de derechos es uno de los más importantes Principios del Derecho del Trabajo, que encuentra su fundamento en la Constitución del Estado. Por consiguiente este Principio de irrenunciabilidad o indisponibilidad de derechos laborales, es reiterado, como una de las obligaciones del Juez, en mérito del principio protector, en el artículo III del T. P. de la Ley Procesal del Trabajo.

5) FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar

los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia” (art. 67° LPT)

Sin embargo, los puntos controvertidos se fijan en la Audiencia de Conciliación cuando no hubo conciliación. La pretensión se encuentra expresada en el petitorio de la demanda, cuyos fundamentos de hecho y de derecho y las pruebas tienen como finalidad convencer al Juez de la procedencia del reclamo. Por ello se dice que el objeto del proceso resultará siendo la pretensión deducida por el actor, que no puede ser variada ni por el demandado al contestar la demanda, ni por el Juez al fijar los puntos controvertidos, menos aún al dictar sentencia.

6) ACTUACIÓN DE PRUEBAS

La actuación de pruebas es dirigida personalmente por el Juez. Cuando corresponda, el Juez toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad” (art. 68° LPT).

Por lo tanto las pruebas ofrecidas por las partes serán actuadas en la audiencia única, con la finalidad de hacer efectivo el principio de inmediación, así como el de concentración, siendo por ello que la ley dispone, al igual que otras diligencias, sean dirigidas “personalmente por el juez”. La solemnidad del acto impone que el Juez tome “a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad”.

7) ALEGATOS.

“Dentro de un plazo de cinco (5) días de concluida la actuación de pruebas las partes pueden presentar alegatos. En este alegato las partes pueden proponer un proyecto de sentencia, que puede ser o no considerado por el Juez” (artículo 69° LPT). La presentación de los alegatos es facultad de las partes. Igualmente, el Juez puede o no tener en cuenta el proyecto de sentencia

que se presente con los alegatos.

8) SENTENCIA:

El plazo para emitir sentencia es de 15 días posteriores a la realización de la Audiencia Única o de concluida la actuación de pruebas.

Alcance: El derecho procesal laboral es una rama del Derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales ya sea individuales o colectivos que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, sean entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se ocupa de las relaciones entre la Administración Pública y su persona.

El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa postulatoria (demanda y contestación), una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria. Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una instancia extraordinaria vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La desnaturalización de contrato por la existencia de la simulación absoluta de contratos de locación de servicios.

2.2.2.4.1 Definición y concepto. -

La primacía de realidad es un principio laboral¹ cuyo enunciado –en palabras de Plá

¹ Aunque el principio materia de análisis no es expresamente constitucional, la STC Exp. N° 0008-2005 PI/TC, del 12 de agosto de 2005, F.J. 20., precisa que los principios son “aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativas. La relación laboral se caracteriza en sí misma por la desigualdad, lo que hace que el empleador devenga en la parte “fuerte” e “imponente” y el trabajador en la parte “débil” e “impotente”. - Cfr. M. PASCO COSMÓPOLIS, “Reafirmación de los principios del Derecho del Trabajo”, en SOCIEDAD PERUANA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SPD TDSS), Los principios del derecho del trabajo en el derecho peruano. Libro homenaje al profesor Américo Plá Rodríguez, Grijley, Lima, 2004, pp. 24-25.

Rodríguez– establece que “en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos²”. No obstante, el referido principio tiene como punto de partida el clásico aforismo del Derecho Civil que establece que “las cosas son lo que su naturaleza y no su denominación determina³”.

Tal enunciado se relacionaría con lo que De la Cueva conceptuó bajo el término “marco del contrato” o “contrato realidad” toda vez que –como señala dicho autor– para entender y justificar la protección del Derecho del Trabajo no basta el contrato –que puede ser declarado nulo o inexistente– sino que se requiere la prestación efectiva de la tarea, por lo cual el contrato de trabajo deja de ser consensual desde el momento en que para surgir a la vida del Derecho no basta el acuerdo de voluntades⁴. Y aunque los demás autores laboralistas siguen los lineamientos dados por Plá Rodríguez, conviene destacar algunos aportes adicionales hechos por éstos. Es así que Sanguineti Raymond señala que dicha primacía se encuentra presente en todas las fases de la relación laboral, determinando que el contrato de trabajo sea conceptuado como un contrato realidad. Sin embargo, dado su carácter tuitivo, solamente es susceptible de ser invocada en beneficio del trabajador cuando de la realidad se desprende que le corresponden un status o beneficios superiores a los que lo estipulado le concede⁵. Por otro lado, Palavecino Cáceres vincula dicho principio con el carácter realista del Derecho Laboral pues la existencia del contrato de trabajo depende no del acuerdo de las partes sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado⁶. Y es que dicha relación, al tener por objeto a la “fuerza de trabajo”, solo depende de la voluntad de las partes en cuanto a la aceptación de prestar el servicio a cambio de una remuneración –lo cual excluye el trabajo forzoso o la esclavitud–, mas no en cuanto a la naturaleza del contrato en sí mismo porque se requiere la prestación personal efectiva de servicio para poder afirmar su existencia. Por esto resulta falaz priorizar la “voluntad” de las partes frente a la puesta en ejercicio de la fuerza de trabajo.

² A. PLÁ RODRÍGUEZ, *Los Principios del Derecho del Trabajo...*, cit., p. 313.

³ Cfr. J. NEVES MUJICA, *Introducción al derecho laboral*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003, 2ª ed., p. 36.; Cfr. C. BLANCAS BUSTAMANTE, *La cláusula de Estado social en la Constitución. Análisis de los Derechos Fundamentales Laborales*, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2011. pp. 394-395.

⁴ S. GAMONAL CONTRERAS, *Introducción al Derecho del Trabajo...*, cit., p. 174. - Otras acepciones y críticas a ésta denominación: A. PLÁ RODRÍGUEZ, *Los Principios del Derecho...*, cit., pp. 313 y ss

⁵ Cfr. W. SANGUINETI RAYMOND, *El contrato de locación de servicios...*, cit., pp. 67-68. El autor precisa que en aplicación de este principio, cuando se trate de dilucidar la naturaleza de la relación jurídica, se debe pasar sobre los aspectos formales para atender a si en el comportamiento real de las partes se verifican los presupuestos de existencia de contrato de trabajo. Igualmente, en la esfera misma de lo laboral, primará sobre cualquier estipulación dicho comportamiento.

⁶ Cfr. C. PALAVECINO CÁCERES, *Los principios del derecho del trabajo*, p. 16

No obstante, quizá las ideas antes citadas, de acuerdo al problema de investigación, es decir, la desnaturalización del contrato de locación de servicios en un contrato de trabajo sujeto a modalidad, puedan resultar de por sí insuficientes si no se asume una interpretación finalista del mencionado principio. Es probable que, como desarrollaremos más adelante, los conceptos citados se alineen dentro del cumplimiento –limitado, sesgado o insuficiente– de la finalidad inmediata de dicho principio al no considerarse todos los elementos contractuales presentes. Sin embargo, esto será desarrollado en el capítulo siguiente de la presente investigación, la cual no solo involucra un desarrollo de la interpretación finalista sino que además constituye una propuesta por parte del autor a fin de lograr una mejor solución al problema del fraude laboral.

2.2.2.4.2. Funciones y fundamentos.-

2.2.2.4.2.1. Funciones.-

Partiendo del hecho de que la primacía de la realidad se origina en el contexto de los principios generales del Derecho del Trabajo –dado que estos constituyen garantías mínimas establecidas por las leyes–, dichos principios –en palabras de Podetti–, cumplen una triple función: 1) De política legislativa, en el sentido que las leyes laborales se encuentren imbuidas de las virtualidades incitas de cada principio; 2) Normativa, pues constituyen fuente supletoria en caso de ausencia de la ley; y 3) Interpretativa, porque implican una operación lógicavalorativa del alcance de las normas laborales⁷. Sin embargo, tratándose de la primacía de la realidad, añadimos una cuarta función: ser un mecanismo de preservación del orden público laboral⁸.

Esta última función se concreta en un criterio de dirección de la labor jurisprudencial que, fundamentado en la protección del trabajador, contrarresta el fraude laboral, pues, como señaló Romero Montes, en el proceso laboral no solamente se averigua lo que las partes desearon sino cómo se comportó la realidad⁹. Por ese motivo, interesa al Juez constatar la presencia de los elementos esenciales de dicha relación y privilegiar éstas por encima de lo “pactado” por las

⁷ Cfr. H. PODETTI, “Los principios del derecho del trabajo”, en N. DE BUEN LOZANO Y M. MORGADO VALENZUELA, (coords.), *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Autónoma de México (UNAM), México, 1997, pp. 143-144. - En el mismo sentido: J.I. ORSSINI, “Los principios del derecho del trabajo”, en J.C. CORBETTA (Dir.), *Anales, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de La Plata, Año 7, N° 40, Nueva serie 2009-2010, p. 497.

⁸ Boza Pro señala que la naturaleza jurídica de éste principio es la de ser un mecanismo de preservación del ordenamiento jurídico frente al fraude laboral. (Cfr. G. BOZAPRO, “Principio de primacía de la realidad y función inspectiva del Ministerio de Trabajo”, *Academia de la Magistratura*, Perú, (Octubre 2001), Disponible en: http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Boza_primacia.htm (Último acceso: 12-05-2016).

⁹ F. ROMERO MONTES, *El nuevo proceso laboral*” Doctrina, legislación y jurisprudencia, Editorial Grijley., p.41.

partes¹⁰, dado que las peculiaridades del contrato de trabajo y los fundamentos del principio de primacía de la realidad –que a continuación estudiaremos– generan que ante la imposición de una forma extra-laboral y el fraude por parte del empleador en la celebración del contrato, la presunción de laboralidad opere en favor del trabajador y le sean aplicables todos los beneficios otorgados por dicha legislación, los cuales son indisponibles para ambos sujetos del contrato¹¹.

2.2.2.4.2.2 Fundamentos.-

Mientras que para Decap Carrasco los fundamentos de este principio son la imperatividad, dinamismo, aformalismo, inconclusividad, y el carácter concreto y protector¹²; para Plá Rodríguez son la buena fe, la dignidad de la actividad humana, la desigualdad de las partes y la interpretación racional de su voluntad¹³. Al respecto, consideramos que el primer fundamento del referido principio es la dignidad humana, el cual desarrollaremos a continuación y tomaremos como punto de partida para desarrollar los fundamentos restantes.

a) Dignidad humana.-

Partiendo del hecho de que a diferencia del resto de los seres –entiéndase animales o cosas– la persona humana se caracteriza por su elevado grado de perfección ontológica, la dignidad humana conlleva un deber de respeto, y de ella se derivan exclusivamente, entre otros, los rasgos ontológicos de la racionalidad y la libertad, los cuales son principio esencial del trabajo como actividad humana y le dan esta nota de exclusividad. Y como el sujeto que ejecuta la acción es un sujeto “digno”, el trabajo, como acción personal, es una actividad digna en sí misma merecedora de respeto¹⁴. Es por este motivo que, siendo el primer fundamento del

¹⁰ Este punto será profundizado al final del presente capítulo, pues el mismo se encuentra dedicado al estudio del principio de primacía de la realidad en el ordenamiento jurídico peruano. Sin perjuicio de ello, a propósito del estudio de la línea jurisprudencial constitucional peruana, recomendamos revisar STC Exp. N° 5057-2013-PA/TC, del 16 de abril de 2015, Caso Huatuco, Voto en discordia del magistrado Blume Fortini, pp. 10-36.

¹¹ Por razones metodológicas, debido a que es necesario estudiar previamente los fundamentos y características de éste principio, estudiaremos el fraude laboral en el título que se refiere a las consecuencias de la aplicación de la primacía de la realidad.

¹² Cfr. P. DECAP CARRASCO, *El Principio de la Primacía de la Realidad en la Relación Individual de Trabajo*, Seminario de Titulación Universidad de Concepción, 1987, p. 68 y ss., citado por M. BRAVO ARRIAGADA Y J. ROSAS CHUAQUI, *Análisis dogmático y jurisprudencial del principio de la primacía de la realidad en el derecho del trabajo*, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho, 2006, nota 42. En Cybertesis Chile. Disponible en: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/bravo_m/html/index-frames.html (Último acceso: 12-05-2016).

¹³ Cfr. A. PLÁ RODRÍGUEZ, *Los Principios del Derecho del Trabajo...*, cit., pp. 333-339.; Cfr. C. BLANCAS BUSTAMANTE, *La cláusula de Estado social...*, cit., p. 396-399. Para Gamonal Contreras, el fundamento del referido principio radica en la desigualdad de las partes. (Cfr. S. GAMONAL CONTRERAS, *Introducción al Derecho del Trabajo...*, cit., p. 176.)

¹⁴ Cfr. N. DE BUEN LOZANO, *Derecho del trabajo. Tomo I...*, cit., p. 19.; Cfr. M. MENDIBURU MENDOCILLA, *Contratos de trabajo...*, cit., p. 35. Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos revisar el tercer capítulo del presente trabajo, referido a la dignidad del trabajador.

referido principio la dignidad humana, la invocación que se haga de este, al tener por objeto que se reconozca la relación laboral y se apliquen las normas laborales que tutelan la dignidad humana, constituye una acción legítima y amparable por el ordenamiento jurídico.

b) Desigualdad de las partes.-

La celebración del contrato de trabajo presupone un grado de desigualdad económica y jurídica entre las partes que se presta a la posibilidad de abusos por parte del empleador dada su situación de ventaja en las negociaciones¹⁵. En ese extremo, el encubrimiento de la relación de trabajo para evitar la aplicación de las normas laborales que se orientan a tutelar la dignidad del trabajador constituye un abuso de dicha posición de ventaja¹⁶.

c) La exigencia de la buena fe.-

Ya sea como consecuencia del abuso del empleador o del “acuerdo” de las partes para evadir la imperatividad del Derecho Laboral, más aún en el primer caso, dado que en el encubrimiento de la relación jurídica de antemano está previsto el perjuicio a una de las partes y que todo acto que tenga por objeto negar la realidad propiamente atenta contra la buena fe, el principio de primacía de la realidad ha de reivindicar la confianza vulnerada en las relaciones laborales¹⁷.

d) Imperatividad.-

Partiendo de que la dignidad humana como fundamento legitimador de la sociedad y el Estado constituye uno de los valores tutelados por el orden social, sumando a ello los fundamentos de la desigualdad de las partes y la exigencia de la buena fe, resulta que toda norma jurídica que pretenda regular las relaciones laborales, por causa de la preservación del orden público, se vuelva imperativa. En consecuencia, en la celebración del contrato de trabajo, al ser un “contrato realidad” tutelado por el orden social, no cabe la posibilidad de que sea la voluntad de las partes la que determine la naturaleza de dicho contrato. Por ese motivo, basta con que exista la prestación personal, subordinada y remunerada del servicio para que se considere

¹⁵ Cfr. STC Exp. N° 0008-2005 PI/TC, del 12 de agosto de 2005, F.J. 20.

¹⁶ Al respecto, recomendamos revisar el segundo capítulo del presente trabajo, referido a la dignidad del trabajador.

¹⁷ No obstante, Plá Rodríguez señala que afirmar el imperio de la realidad es rendir tributo al principio de la buena fe, que inspira y sustenta todo el orden jurídico, como exigencia indispensable de la idea de justicia. Por otro lado, la primacía de los hechos sirve para cubrir todas las divergencias existentes, ya sea que provengan del dolo o del error de las partes, sin necesidad de evaluar el grado de intencionalidad en ambos casos. (Cfr. A. PLÁ RODRÍGUEZ, *Los Principios del Derecho del Trabajo...*, cit., p. 334).

celebrado el contrato de trabajo¹⁸.

e) Interpretación racional de la voluntad de las partes.-

A consecuencia de la imperatividad del Derecho del Trabajo, que involucra las limitaciones a la voluntad de las partes respecto de la determinación de la naturaleza del contrato, la prestación efectiva y subordinada de servicios y la consecuente remuneración constituyen un consentimiento tácito en la celebración del contrato, lo cual sobrepasa las estipulaciones formales o documentales que éstas hagan sobre la esencia de éste¹⁹.

f) Inconclusividad.-

Como señaló De la Cueva, debido a que el Derecho Laboral surgió por etapas en armonía con las transformaciones de la sociedad, encontrándose constantemente atento a las necesidades humanas, el catálogo de derechos que conceda, instituciones, normas y principios no está cerrado, y nunca se cerrará, y si algún día llega a cerrarse será porque ha surgido una estructura social nueva²⁰

g) Dinamismo.-

Siendo que el Derecho del Trabajo responde a la realidad social y a la necesidad de proteger la dignidad del trabajador, su normativa ha de buscar, en el marco del contexto social, la

¹⁸ Para De la Cueva, el Estado tiene la función social de vigilar la aplicación de las normas laborales a todas las prestaciones de trabajo y de poner en conocimiento del empleador las violaciones que hubiese encontrado a fin que las corrijan, y cuando la recomendación no sea acatada, imponer las sanciones que autorice la ley; y en ese sentido, los trabajadores tienen el deber de exigir el respeto de sus derechos, los empleadores tienen el deber de cumplir con el mandato constitucional al que no pueden sustraerse pues este mandado emana del pueblo, y por último el Estado tiene el deber de tutelar los derechos laborales, lo que origina que pueda actuar de oficio, porque de no ser así, dicha Imperatividad sería ilusoria. (M. DE LA CUEVA, *El nuevo derecho mexicano del trabajo, Tomo I...*, cit., p. 101).

- Cfr. S. GAMONAL CONTRERAS, *Introducción al Derecho del Trabajo...*, cit., p. 174.

¹⁹ Plá Rodríguez al respecto expresa que siendo el contrato de trabajo uno de tracto sucesivo que se prolonga en el tiempo, va sufriendo modificaciones respecto del contrato primigenio, las cuales deben atribuirse al consentimiento tácito de las partes. Su ejecución es de una determinada manera porque las partes así lo desean y los hechos traducen la voluntad real de estas sobre las formas o documentos iniciales o los formulados unilateralmente por una de ellas con posterioridad. En tales supuestos, la realidad que fluye de los hechos ha de prevalecer sobre lo que se haya expresado en los documentos. (Cfr. A. PLÁ RODRÍGUEZ, *Los Principios del Derecho...*, cit., pp. 335-338., Cfr. C. BLANCAS BUSTAMANTE, *La cláusula de Estado social...*, cit., p. 397).

²⁰ M. DE LA CUEVA, *El nuevo derecho mexicano del trabajo, Tomo I...*, cit., p. 98.

- Aunados a la posición del citado maestro, consideramos que nos encontramos frente a un derecho laboral inconcluso, y que justo en ese hecho el principio de primacía de la realidad se vuelve pertinente y necesario, toda vez que, dado el carácter dinámico del Derecho del Trabajo –a consecuencia de la misma realidad social siempre cambiante–, las relaciones contractuales que versan sobre la prestación de servicios han de variar con el transcurso del tiempo, quedando muchas de ellas fuera del ámbito de protección que otorgan las leyes laborales, por lo tanto siempre será necesario recurrir al principio de primacía de la realidad para suplir las deficiencias de la legislación laboral.

- Para Gamonal Contreras se trata de “un derecho que busca incansablemente nuevas normas que reparen el desajuste social que le ha dado origen”. (S. GAMONAL CONTRERAS, *Fundamentos del Derecho...*, cit., p. 22).

optimización de las condiciones laborales en la medida en que éstas permitan brindar un trato adecuado a la dignidad humana. Por éste motivo, el presente fundamento se vuelve relevante para la aplicación del principio de primacía de la realidad toda vez que a consecuencia del reconocimiento de la relación de trabajo empañada por el fraude laboral, automáticamente deberán operar las normas tuitivas del Derecho Laboral por tratarse de un contrato realidad²¹.

h) Aformalismo.-

Partiendo de los fundamentos de la imperatividad y de la interpretación racional de las partes del contrato, la prestación personal, subordinada y remunerada de los servicios, hace prevalecer los hechos por encima de cualquier documento, siendo que, en consecuencia, la invocación y aplicación del principio en cuestión no obedecen a ninguna formalidad.

i) Carácter concreto.-

Dado que las formas de trabajo pueden obedecer a diferentes especificidades y condiciones, por la primacía de la realidad se hace necesario analizar cada caso concreto para determinar la naturaleza de la relación.

j) Carácter protector.-

En palabras de Blancas Bustamante, los derechos laborales aparecen dotados de una finalidad protectora que busca compensar a través de la norma laboral la desigualdad material existente entre el trabajador y el empleador, reconociendo al primero un conjunto básico de derechos que se aplican al margen de la voluntad de las partes, excluyendo la capacidad de éstas de establecer el contenido del contrato de trabajo, cuando menos en lo que se refiere a sus aspectos fundamentales. Esto se entiende en el sentido de que frente a la intención del empleador de prevalerse de figuras no laborales para incumplir los mandatos imperativos del Derecho del Trabajo, no se pueden pactar condiciones menos favorables para el trabajador que las dispuestas por las normas legales, concretamente, la celebración del contrato de trabajo²².

2.2.2.4.3. Consecuencias de su aplicación.-

Como señalamos anteriormente, a diferencia de lo sostenido por Boza Pro, consideramos que la naturaleza jurídica del principio de primacía de la realidad es la de ser un mecanismo de

²¹ Gamonal Contreras afirma que se trata de un derecho con fuerza expansiva debido a que su ámbito de aplicación se extiende hacia otros sectores como el público, trabajadores independientes y otros sectores laborales. (Cfr. S. GAMONAL CONTRERAS, *Fundamentos del Derecho...*, cit., p. 22).

²² Cfr. C. BLANCAS BUSTAMANTE, *Derechos fundamentales laborales...*, cit., p. 67; Cfr. A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., p. 270.

preservación del orden público que busca prevenir el fraude laboral²³, el cual se traduce en consecuencias prácticas como:

2.2.2.4.3.1. Preservación del orden público laboral²⁴.

Recordando el fundamento de la imperatividad al que antes hicimos mención, tenemos que en mérito al deber de proteger dignidad humana frente la desigualdad de las partes del contrato de trabajo, el ordenamiento jurídico laboral se encuentra inspirado primordialmente por un conjunto de reglas y principios en virtud de los cuales las normas laborales tienen el carácter de indisponibles, lo cual resta validez a todo acto, ya sea unilateral o bilateral, que pretenda desconocer las prescripciones o procripciones del ordenamiento laboral.

2.2.2.4.3.2. La desnaturalización y prevención del fraude laboral.

Siguiendo a Boza Pro²⁵, consideramos que dentro del fraude laboral –entendido como toda conducta antijurídica que atenta contra el orden público laboral– se encuentran el fraude a la ley, la simulación y la ocultación de la relación, y en ese orden desarrollaremos el presente título. La desnaturalización constituye una consecuencia de la aplicación de la primacía de la realidad debido a que tanto el contrato de locación de servicios como el contrato de trabajo guardan muchas similitudes en sus elementos esenciales, naturales y accidentales –empezando porque ambos regulan la prestación personal de servicios a cambio de una retribución económica–, lo que provoca que la línea distintiva sea muy delgada y se pase muy fácilmente

²³ Boza Pro señala que la naturaleza jurídica de éste principio es la de ser un mecanismo de preservación del ordenamiento jurídico frente al fraude laboral. (Cfr. G. BOZA PRO, “Principio de primacía de la realidad...”, Op. Cit.).

²⁴ Cuando hablamos de “Ordenamiento jurídico laboral” estamos haciendo referencia al “Orden público laboral”, toda vez que el primero se compone de normas imperativas que garantizan la voluntad privada rodeándola de garantías que aseguren su libre formación y manifestación, valorizada como expresión de la propia personalidad humana (Cfr. A. PLÁ RODRÍGUEZ, *Los Principios del Derecho...*, cit., p. 127); y el segundo, como señala Vásquez Vialard, es una consecuencia práctica de la reducción de la capacidad de concertar el negocio laboral que el Derecho del Trabajo impone a las partes, pues como especie del Orden Público General –que protege valores fundamentales de la vida social que de ser lesionados no afectan sólo a una víctima o al trabajador sino a la comunidad–, en el marco del Derecho Laboral su lesión sólo ataca a los trabajadores. (Cfr. A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., pp. 305-315). En consecuencia, si el ordenamiento jurídico laboral se compone esencialmente de normas imperativas que tutelan al trabajador, y el orden público laboral también constituye una reducción de la absoluta libertad de las partes con el objetivo de tutelar al trabajador, sólo es posible concluir la sinonimia entre ambos términos. Hacemos tal relación en mérito a que tanto el ordenamiento jurídico laboral como el orden público laboral se caracterizan por su Imperatividad e indisponibilidad, reflejadas en la mayor parte de normas laborales. De hecho, en palabras de Gamonal Contreras, el orden público laboral es la característica principal del Derecho del Trabajo. (Cfr. S. GAMONAL CONTRERAS, *Introducción al Derecho del Trabajo*, Editorial Jurídica de Chile, 1998, p. 107).

- Para mayor profundización sobre las nociones de orden público y la relación con el derecho laboral: R. CALDERA, *Derecho del Trabajo. Tomo I*, Librería “El Ateneo” Editorial, Argentina, 1960, 2ª ed., p. 190; N. DE BUEN LOZANO, *Derecho del trabajo. Tomo I...*, cit., pp. 556-557.

²⁵ Cfr. G. BOZA PRO, “Principio de primacía de la realidad...”, Op. Cit.

de una relación civil a una relación laboral. Tal es el caso que, dada la superioridad económica del empleador respecto del trabajador, se emplean contratos de locación de servicios con la intención de encubrir contratos de trabajo mediante la simulación o el fraude²⁶. Actualmente se emplean en forma indistinta los vocablos simulación y fraude (concretamente, la simulación relativa) pues ambas se manifiestan claramente como la antítesis del orden público laboral. Las diferenciaciones que se han tratado de hacer son variadas, sin llegar a un consenso total²⁷ debido a las peculiaridades del Derecho Laboral y las consecuencias prácticas de la primacía de la realidad²⁸, pues en su rol de garante del orden público laboral, y en el contexto de la legislación peruana, opta por la declaración de existencia de relaciones laborales a plazo indeterminado en cualquiera de los casos²⁹. Por otro lado, si bien es cierto que, en mérito al carácter imperativo del Derecho del Trabajo no se da mucha cabida a la autonomía privada en la celebración de los actos que interesan a ésta rama del Derecho sino a criterios objetivos³⁰, por las razones antes expuestas y por razones didácticas, conforme aclaramos en la introducción, no solo trataremos el problema de la desnaturalización (en el marco de la

²⁶ Para mayor profundización: A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., pp. 372-373.; R. MURGAS-TORRAZZA, “Las situaciones de fraude en la relación de trabajo. Doctrina, derecho comparado y situación en el derecho panameño”, en *Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social. Volumen 2*, pp. 241-272.

²⁷ Para ello, se puede revisar las opiniones dadas por E. ARAUJO SÁNCHEZ, “Los negocios jurídicos fraudulentos y simulados en las relaciones jurídicas individuales del régimen laboral especial de construcción civil”, *Revista Ita est*, Facultad de Derecho, Universidad de San Martín de Porres, (Septiembre 2011), pp. 6-7. Artículo disponible en http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2013/Articulos_estudiantiles/09-2011_los%20negocios%20juridicos%20fraudulentos%20y%20simulados.pdf (Último acceso: 12-05-2016); E. ARCE ORTIZ, *Derecho individual del trabajo...*, cit., pp. 227-229; M. BAYUGAR, *Simulación y Fraude Laboral*, Portal Web de Asistencia Jurídica. Artículo disponible en <http://www.abogadadefensora.com.ar/derecho-laboral-tac/7simulacion-fraude.pdf> (Último acceso: 12-05-2016); J. NEVES MUJICA, *Introducción al derecho laboral...*, cit., pp. 36-38; J. UGARTE CATALDO, *El nuevo derecho del trabajo*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2004, pp. 59-61.; A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., pp. 372-376.

²⁸ En ese sentido, para Plá Rodríguez importa más lo que ocurre en la práctica que aquello que las partes hubiesen pactado, indistintamente de cómo se produzca el desajuste entre los hechos y la forma. No es necesario analizar y valorar el grado de responsabilidad o intencionalidad de las partes. Y una vez demostrados los hechos, no podrán contrarrestarse o ser neutralizados por documentos o formalidades. (Cfr. A. PLÁ RODRÍGUEZ, *Los Principios del Derecho...*, cit., pp. 326-327.; Cfr. A. ESPINOZA PRIETO, “El principio de la primacía de la realidad...”, cit., pp. 512-513).

- Al respecto, Gamonal Contreras afirma que debido al problema que presenta la doctrina civil respecto de la necesidad de probar la intención, lo que en materia laboral representaría un obstáculo prácticamente insalvable, el Derecho Laboral como solución propia, simple y protectora ha estructurado la primacía de la realidad, de aplicación objetiva sin necesidad de entrar a una “prueba diabólica” como puede ser la intencionalidad. (Cfr. S. GAMONAL CONTRERAS, *Fundamentos del Derecho...*, cit., p. 183).

- Cfr. A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., p. 376.

²⁹ Por ejemplo, Neves Mujica señala que puede lograrse el fraude a la ley utilizando diversas vías, una de las cuales es la simulación. Habría concurrencia de ambas instituciones si el negocio en fraude fuera el oculto. (J. NEVES MUJICA, *Introducción al derecho laboral*, cit., p. 38).

³⁰ Aclaramos que respecto del contrato sujeto a modalidad, se requiere tomar en cuenta la causa objetiva y la causa subjetiva del contrato conforme al principio de causalidad. Esto será explicado con mayor detalle en el siguiente capítulo.

simulación) en sentido general, sino que, a fin de evitar confusiones y dada su pertinencia, se hará una breve diferenciación entre la simulación y el fraude –en el contexto del Derecho Laboral–, y concretamente el fraude a la ley³¹ pero desde una perspectiva más lata y no tan estricta como la del Derecho Civil, ya que este último incide fuertemente en el grado de intencionalidad de las partes³².

2.2.2.4.3.2.1. Fraude a la ley.-

Se produce cuando bajo el amparo de una norma de cobertura –frustrando su espíritu y finalidad– se pretende obtener un resultado proscrito por otra, que constituye la norma defraudada³³.

Para el Derecho Laboral se trata de todo acto que si bien es cierto no evita directamente las normas imperativas, mediante la aplicación de otra norma pretende obtener un resultado no querido por éstas, tratándose de una elusión de la norma laboral. En este caso, a diferencia de la simulación que trataremos en el siguiente acápite, la discusión no versa sobre la validez del acto celebrado sino sobre la celebración de actos jurídicos que, si bien es cierto, en forma objetiva no contravienen la “imperatividad” de la ley laboral, en forma subjetiva pretenden evitar los efectos o fines perseguidos por la norma laboral empleando figuras lícitas contempladas por ésta a costa de ocasionar perjuicios al trabajador. O dicho de otra manera, en forma subjetiva se busca ocasionar un perjuicio al trabajador sin contravenir objetivamente –entiéndase textualmente– la normativa laboral. Como ejemplo tenemos la celebración de un contrato de trabajo sujeto a modalidad para evitar la contratación a plazo indeterminado, debido

³¹ Herrero Nieto señala que el fraude de ley no es una oposición larvada a ésta, como sucede con la simulación, pues en el fraude se busca caer bajo la sanción de aquélla otra norma distinta que los prohíbe, mientras que la simulación no logra sustraer el negocio a la aplicación de la norma bajo cuyo ámbito debe caer. (Cfr. B. HERRERO NIETO, *La simulación y el fraude a la ley en el derecho el trabajo*, Bosch, Barcelona, 1958, pp. 135-136., citado por E. ARCE ORTIZ, *Derecho individual del trabajo...*, cit., p. 227, nota 263).

³² Cfr. A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., pp. 372-373.

³³ Arce Ortiz señala que “el negocio fraudulento será el que pretenda sustraer de su ámbito natural a la norma que se utiliza, pues usa la ley para un fin distinto del perseguido por ella” (Cfr. E. ARCE ORTIZ, *Derecho individual del trabajo...*, cit., p. 228).

- Ferrándiz Gabriel dice: “No es, por desgracia, infrecuente que quien debe hacer o no puede hacer algo no se resigne y pretenda burlar el mandato o la prohibición, al amparo de una regla distinta, que tolera, al menos aparentemente, la omisión o la acción ejecutada. En el ámbito de la autonomía privada esa forma de actuar se manifiesta con la utilización de un tipo negocial permitido o tolerado, para obtener un resultado no querido por alguna de las normas que componen el ordenamiento jurídico”. (J. FERRÁNDIZ GABRIEL, “El contrato en fraude de ley”, *La Notaría - Boletín* (desde 1995), Col·legi de Notaris de Catalunya, Barcelona, Núm. 10/1997 (Octubre 1997), p. 1 y ss. Id. vLex: VLEX-232700. Disponible en <http://vlex.com/vid/contratofraude-ley-232700> (Último acceso: 12-05-2016).

- Cfr. A. SEMPERE NAVARRO Y A. CRISANTO CASTAÑEDA, “La costumbre en la aplicación del Derecho del Trabajo”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, N° 88, (Julio 2011), pp. 67-87.

a que se trata de actos jurídicos laborales válidos pero empleados con una intención diferente³⁴

2.2.2.4.3.2.2. Simulación.-

Partiendo de consideraciones generales, algunos autores señalan que el acto o negocio es simulado cuando las partes, con el fin de engañar a terceros, establecen un acuerdo para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, mostrando un valor exterior aparente, y que por tanto no producirá efectos jurídicos entre ellas, sea porque la voluntad real no coincide con la voluntad declarada o porque se pretende ocultar la verdadera naturaleza del acto³⁵. En ese orden, la simulación supondría una divergencia consciente entre la declaración y la voluntad, llevada a cabo mediante acuerdo entre las partes de un negocio con propósito de engaño a terceros y persiguiendo un fin lícito o ilícito. Puede ser de dos tipos: absoluta y relativa³⁶. Al respecto, Arce Ortiz señala que para que exista la simulación de un negocio jurídico es necesario que las partes intervinientes coincidan en querer encubrir la realidad con un ropaje jurídico distinto al que les corresponde³⁷. Aunque dichas perspectivas hacen un énfasis en el consenso de las partes respecto del engaño dirigido a terceros³⁸, consideramos que, a diferencia del fraude a la ley laboral, en la simulación, aunque se trate de una imposición del empleador al trabajador, lo que objetivamente se discute es la validez del contrato simulado o la validez

³⁴ Como explicaremos en el segundo y cuarto capítulo respecto de la causa del contrato de trabajo sujeto a modalidad, se requiere tomar en cuenta la causa objetiva y la causa subjetiva del contrato conforme al principio de causalidad.

³⁵ Cfr. A. TORRES VÁSQUEZ, *Acto Jurídico*, Editorial Idemsa, Lima, 3ª ed., p. 582.; Cfr. M. OLIVOS CELIS, "Diferencias injustificadas: El tratamiento de la simulación de los actos jurídicos como institución y como causal de nulidad según el Código Civil de 1984", IUS Revista de Investigación Jurídica. Volumen I, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, (Enero 2011), Núm. 1, p. 4.

³⁶ Cfr. J. NEVES MUJICA, *Introducción al derecho laboral...*, cit., p. 37.

³⁷ Por su parte, Lohman Luca de Tena señala que las características de la simulación son: a) el propósito de provocar una falsa creencia sobre la realidad de lo declarado, b) El conocimiento de la divergencia de lo querido y lo que se declara, y c) el convenio o acuerdo de simulación. (Cfr. J. LOHMAN LUCA DE TENA, *El negocio jurídico actualizado*, Editorial Grijley, Lima, 1994, p. 50., citado por M. OLIVOS CELIS, "Diferencias injustificadas...", cit., p. 5, nota 21).

- Según Díez-Picazo, una de las características de la simulación es el propósito de engañar o defraudar a los terceros extraños al acto. (Cfr. L. DIEZ-PICAZO Y A. GULLÓN, *Sistema de Derecho Civil. Volumen I*, Tecnos, Madrid, 2001, 11ª ed., p. 512).

- En similar forma se expresa Ferrara. (Cfr. F. FERRARA, *La simulación de los negocios jurídicos. Volumen IV*, Editorial Jurídica Universitaria, México, 2004, p. 6).

³⁸ Cabe mencionar la postura de Espinoza Prieto, que, adhiriéndose a la postura de Hernández Álvarez, diferencia la simulación del Derecho Común de la simulación del Derecho Laboral, toda vez que en ésta última no existe una voluntariedad concertada para la simulación del acto, pues, dada la asimetría en la relación laboral, la "calificación" de los hechos obedece a una imposición del empleador; y aunque hubiese la voluntad del trabajador, ésta no legitima dicha simulación en mérito al principio de irrenunciabilidad de derechos. Por ello, cuando se trata del principio de primacía de la realidad, prefiere hablar de fraude a la ley porque ésta se constituye de maniobras tendientes a eludir en forma indirecta la aplicación de la ley imperativa laboral. En esa misma línea, la simulación estaría limitada a supuestos de menor importancia práctica. (v.gr. declarar la existencia de

relaciones laborales inexistentes, salario o antigüedad diferentes a los verdaderos para obtener beneficios de terceros. (Cfr. A. ESPINOZA PRIETO, "El principio de la primacía de la realidad...", cit., p. 512.)

del contrato presuntamente disimulado por encima del contrato simulado a partir del análisis de los hechos constitutivos de la relación de trabajo en razón de la Imperatividad del Derecho Laboral. Y de hacer énfasis en el elemento del “engaño dirigido a terceros”, objetivamente este se constata en el sentido que, tratándose de una evasión del orden público laboral –concretado en la misma legislación–, la simulación se encuentra dirigida a engañar a la sociedad, que asume en su conjunto el rol del tercero afectado toda vez que el orden público laboral es la materialización del interés de la comunidad que se lesiona con el desconocimiento de un derecho que tiene relación directa con el bien común³⁹. Por esa razón, trataremos el término simulación en un sentido más amplio, haciendo referencia al simple hecho de fingir la celebración de un acto que en verdad no se quiso celebrar⁴⁰ o la celebración de un acto para disimular otro, dejando de lado el elemento subjetivo –acuerdo parcial o total de las partes en la celebración⁴¹.

2.2.2.4.3.2.2.1. Simulación absoluta.-

En materia laboral coincide perfectamente con la simulación absoluta contemplada por el Derecho Civil, pues en ambos casos las partes crean la apariencia de un contrato que no tienen intención de celebrar, constituyendo la forma más simple y condenada de simulación, por lo que recibe una mayor sanción. Como señala Diez-Picazo, ésta supone haber creado, en su totalidad, la apariencia de un negocio, aunque en realidad no se quiso nada; es decir no se quiso dar vida al negocio verdadero⁴², pues las “partes” quieren solamente la declaración, pero no sus efectos, creándose una mera apariencia carente de consecuencias jurídicas, siempre destinada a engañar a terceros⁴³. Al respecto, podríamos citar el clásico caso en el cual las

³⁹ Cfr. A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., p. 274

⁴⁰ Éste extremo concierne a la simulación absoluta. Sin embargo, haremos las aclaraciones pertinentes en las líneas siguientes.

⁴¹ A diferencia del fraude a la ley, en el que sí se requiere conciencia y voluntad respecto de la frustración de la finalidad de la norma laboral pues en todo momento se celebra un acto válido, en la simulación no tomamos muy en cuenta la voluntad

unilateral o bilateral de las partes porque se trata de conductas objetivas que, presuponiendo el factor subjetivo, buscan sustraerse del orden público laboral. Como dijo Plá Rodríguez, no es necesario entrar a analizar y pesar el grado de intencionalidad o de responsabilidad de cada una de las partes. Lo que interesa es determinar lo que ocurra en el terreno de los hechos. Incluso el autor describe la simulación relativa como el simple hecho de disimular el contrato real sustituyéndolo fictamente por un contrato distinto, sin dejar de lado la distinción que hace entre las simulaciones concertadas bilateralmente y las impuestas unilateralmente. (Cfr. A. PLÁ RODRÍGUEZ, *Los Principios del Derecho...*, cit., pp. 325-327).

- Según Toyama Miyagusuku, ante la ausencia de normas específicas que regulen los supuestos de validez y eficacia del contrato de trabajo, tenemos que aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil. (J. TOYAMA MIYAGUSUKU, “Validez y eficacia del contrato de trabajo”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Editorial PUCP, Lima, N°68, (2012), pp. 450-451.)

⁴² Cfr. L. DIEZ-PICAZO Y A. GULLÓN, *Sistema de Derecho Civil...*, cit., p. 512.; Cfr. M. ALBALADEJO GARCÍA, *Derecho Civil I: Introducción y parte general*, Editorial Edisofer, Madrid, 2009, 18ª ed., p. 609.

⁴³ Cfr. M. OLIVOS CELIS, “Diferencias injustificadas...”, cit., p. 6.

partes crean la apariencia de un contrato de trabajo que realmente no tienen intención de celebrar, con la intención de beneficiarse indebidamente de prestaciones de la seguridad social⁴⁴ –teniendo como tercero engañado al Estado– pues para la celebración de este contrato se requiere indispensablemente de la concurrencia de los elementos fácticos como la prestación personal de servicio, remuneración y subordinación por tratarse de un contrato realidad.

2.2.2.4.3.2.2.2. Simulación relativa.-

Por su parte, la simulación relativa supone haber creado la apariencia de un negocio que en realidad no se quiso y que además oculta otro, es decir se trata de un disfraz⁴⁵. Como señaló Albaladejo García, el fin del negocio simulado es ocultar el negocio disimulado o los elementos disimulados, para que los efectos que aparecerán al exterior se consideren procedentes de un negocio que no es aquél del que realmente proceden⁴⁶. En ambos tipos de simulación se sanciona el acto simulado con la nulidad, no obstante que en la simulación relativa el acto disimulado es susceptible de confirmación⁴⁷.

2.2.2.4.3.2.2.3. La desnaturalización y la simulación relativa en el ámbito laboral.-

En materia laboral usualmente se denomina a la simulación relativa como “desnaturalización” del contrato y la consecuencia, en el marco del principio de primacía de la realidad, es que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado⁴⁸, no obstante la desnaturalización también surge como consecuencia del fraude a la ley. Habíamos expresado que las diferenciaciones hechas respecto de la simulación y el fraude no son uniformes entre los autores, sin embargo –dadas sus propias características– el encubrimiento del contrato de trabajo mediante la celebración de un contrato de locación de servicios o uno de servicios no personales parece asemejarse más a la simulación relativa⁴⁹. Algunos doctrinarios, jueces y juristas consideran éste encubrimiento dentro de los supuestos de fraude a la ley⁵⁰, mientras que otros lo consideran dentro del supuesto de simulación relativa⁵¹. Sin embargo, hay una tercera posición que utiliza ambos términos como sinónimos o en forma indistinta pues consideran a la simulación como

- O como expresa Ferrara, “se tiene sólo una mera apariencia, una vana sombra, un cuerpo sin alma”. (F. FERRARA, *La simulación de los negocios jurídicos...*, cit., p. 6.)

⁴⁴ G. BOZA PRO, “Principio de primacía de la realidad...”, cit.

⁴⁵ Cfr. L. DIEZ-PICAZO Y A. GULLÓN, *Sistema de Derecho Civil...*, cit., p. 512.

⁴⁶ Cfr. M. ALBALADEJO GARCÍA, *Derecho Civil I...*, cit., p. 607.

⁴⁷ Cfr. M. OLIVOS CELIS, “Diferencias injustificadas...”, cit., p. 7.

⁴⁸ Cfr. J. TOYAMA MIYAGUSUKU, “Validez y eficacia...”, cit., p. 463.

⁴⁹ A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., p. 373.

⁵⁰ Cfr. A. ESPINOZA PRIETO, “El principio de la primacía de la realidad...”, cit., pp. 507-520.

⁵¹ A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., p. 373-376.

una forma de fraude⁵².

Al respecto, consideramos que nos encontramos dentro del problema de la simulación relativa cuando, a diferencia del fraude a la ley –que no pretende huir textualmente de la normativa laboral, requiriendo en consecuencia de la conjunción del elemento objetivo y subjetivo–, lo evidentemente pretendido (ya sea a consecuencia del mutuo acuerdo o de la asimetría en la relación contractual) es huir del texto laboral y por ende de la imperatividad del Derecho del Trabajo mediante la celebración de actos amparados en normas extralaborales, lo que significa además que el elemento objetivo –celebración del acto contrario al Derecho Laboral– incluye el elemento subjetivo –intención de ocasionar un perjuicio al trabajador–. En esa línea, el contrato de locación de servicios constituye el acto simulado mientras que el contrato de trabajo constituye el acto disimulado⁵³.

En efecto, las características del contrato de trabajo originan una serie de preceptos que se desprenden del principio protector⁵⁴, y cuyas consecuencias son más visibles si tomamos en cuenta que, de seguir los lineamientos del Derecho Civil en lo que a la simulación relativa se refiere, podría optarse por la nulidad del contrato –en caso que no concurren los requisitos de sustancia y forma, tal como establece el Código Civil– o por su confirmación. En estos dos supuestos:

- **De optar por la nulidad** conforme a las reglas del Derecho Civil, tratándose de aquellas situaciones en las que no existe un contrato de trabajo válidamente celebrado –siempre y cuando la invalidez no incida sobre el consentimiento, objeto y causa del contrato– o frente a situaciones de hecho, tal declaración debería producir efectos retroactivos, lo cual deviene en inaplicable ya que las prestaciones ejecutadas, al ser personales y por ende inseparables del

⁵² Cfr. E. ARCE ORTIZ, *Derecho individual del trabajo...*, cit., p. 228-229.

⁵³ Como señaló Toyama Miyagusuku, aunque el Derecho Civil ha tratado extensamente el negocio jurídico y las peculiaridades del Derecho Laboral no permiten una automática aplicación supletoria de las consecuencias previstas para la simulación, fraude o inobservancia de una formalidad, ello no es impedimento para que los principios o preceptos del Derecho Común sean aplicables al Derecho del Trabajo, tales como las reglas de capacidad negocial, responsabilidad y contratación. Tal es así que los contratos civiles destinados a encubrir relaciones laborales son declarados nulos por su celebración en un acto contrario al orden público, de acuerdo a la causal de nulidad virtual, por lo que éstos carecen de eficacia jurídica. En definitiva, no es inusual que los jueces laborales apliquen supletoriamente las disposiciones del Código Civil para apreciar la validez de un contrato de trabajo. (Cfr. J. TOYAMA MIYAGUSUKU, “Validez y eficacia...”, cit., pp. 450-451). En ese sentido, el autor cita la Cas. N° 1739-2003-Puno.

- Cfr. C. MANGARELLI, “Tendencias del derecho del trabajo”, *Revista Gaceta Laboral. Volumen 15*, Universidad del Zulia, Venezuela, Núm. 1, (2009), p. 95- 96.

⁵⁴ Cfr. J. TOYAMA MIYAGUSUKU, “Validez y eficacia...”, cit., p. 451. En referencia al principio protector, el autor señala que “la consagración de un Estado Social (artículo 43), el reconocimiento de la tutela judicial efectiva (artículo 133.3) y los principios protector (artículo 23) y de igualdad (artículos 2.2. y 26.1) recogidos en nuestra Constitución brindan el marco necesario para la existencia de reglas particulares en el Derecho del Trabajo”.

sujeto que las efectúa, hacen imposible el retorno al estado originario⁵⁵. Por ese motivo, el trabajador debe obtener los efectos favorables que se deriven de dicha prestación pues durante el tiempo que dura la situación de hecho, ha de encontrarse envuelto en un estado de inseguridad y precariedad jurídica mientras que en forma paralela el empleador al igual se beneficia de la prestación personal de servicios. Como señala Krotoschin, en este caso “los efectos de la nulidad se producen, en realidad, ex nunc solamente y no desde el principio (ex tunc), por lo menos en todo lo que al trabajo cumplido y su remuneración se refiere⁵⁶”.

- **De optar por la confirmación**, dada la imposibilidad de sancionar la simulación relativa con la nulidad debido a que ésta no afecta derechos de terceros⁵⁷, en virtud del principio protector (fuente del principio de primacía de la realidad) se vuelven imperativas la confirmación del acto real y la declaración de existencia de la relación laboral⁵⁸. En consecuencia, aunque la simulación no afecta los derechos de terceros, comprobada la presencia de los elementos esenciales de ésta relación se debe atender, aun desconociendo el acuerdo “formal” de las partes, al comportamiento real de las mismas⁵⁹.

2.2.2.4.3.2.3. Ocultamiento de la relación.-

No se trata en estricto de simulación negocial, sin embargo, a fin de realizar las aclaraciones teóricas pertinentes, citamos el concepto. En éste caso, las partes no le han dado apariencia distinta a la relación de trabajo que han entablado, simplemente se han limitado a encubrirla (v.gr. trabajo “negro” o clandestino)⁶⁰.

2.2.2.4.3.2.4. Razones que motivan la simulación relativa.-

Dado que el contrato de trabajo, aún encubierto, constituye un contrato por adhesión⁶¹, lo que

⁵⁵ Recordando los antecedentes inmediatos del principio de primacía de la realidad tenemos que no es posible separar al trabajador de su fuerza de trabajo como si fuesen objetos totalmente diferentes, y de seguir ésta línea se estaría desconociendo la dignidad humana del trabajador. (Cfr. M. ALONSO OLEA, *Introducción al derecho...*, cit., p. 110-111).

⁵⁶ Cfr. E. KROTOSCHIN, *Tratado práctico de Derecho del Trabajo. Volumen I...*, cit., p. 193.

- Cfr. W. SANGUINETI RAYMOND, *El contrato de locación de servicios...*, cit., p. 120. El autor más adelante señala que se sustituye el convenio aparente por la relación laboral conforme a la realidad, sobreviviendo dicha relación a no ser que ésta tuviere un objeto prohibido o ilícito o careciera de algún requisito esencial. (Ibídem, p. 201).

⁵⁷ Cfr. W. SANGUINETI RAYMOND, *El contrato de locación de servicios...*, cit., p. 119.

⁵⁸ Cfr. A. VÁSQUEZ VIALARD *et alii*, *Tratado de derecho del trabajo. Tomo II...*, cit., pp. 373-374.

⁵⁹ Según Toyama Miyagusuku, dados los principios tuitivos del Derecho del Trabajo, a saber principio protector, de irrenunciabilidad de derechos y de continuidad, no cabe el traslado automático de las instituciones del Derecho Civil, por lo cual se hace evidente la preferencia por la validez del contrato de trabajo y especialmente del contrato a plazo indeterminado (Cfr. J. TOYAMA MIYAGUSUKU, “Validez y eficacia...”, cit., p. 455.)

⁶⁰ Cfr. G. BOZA PRO, “Principio de primacía de la realidad...”, Op. Cit.

⁶¹ Pasco Cosmópolis señala que: “el común de los contratos de trabajo se celebra bajo un estado virtual de necesidad del

mayormente se pretende con la simulación relativa es evitar la aplicación de las normas tuitivas del ordenamiento laboral para que las relaciones jurídicas que versan sobre las prestaciones de servicios sean reguladas por otras normas que resulten menos protectoras para el trabajador dado que las primeras conllevan en primer lugar un costo legal, representado principalmente por la proscripción del despido arbitrario, y que en la simulación podría confundirse fácilmente con la resolución unilateral del contrato; en segundo lugar un costo económico pues existe la obligación de pagar otros beneficios además de la remuneración, ya sea vacaciones, indemnización por despido, seguridad social, etc.; y en tercer lugar, como señala Murgas-Torraza, un costo social al tener que participar en la negociación colectiva y lidiar con las paralizaciones y huelgas⁶²

2.2.2.4.3.3. Consecuencias jurídicas.-

Como mencionamos antes, éste principio constituye un mecanismo de preservación del ordenamiento jurídico que, reconociendo la verdadera relación de trabajo, busca hacer frente al fraude laboral pues, mientras que en el caso del fraude a la ley tiene como consecuencia la aplicación de la norma eludida, en el caso de la simulación relativa tiene como consecuencia práctica la desnaturalización de la relación civil para dar paso al reconocimiento de una relación de carácter laboral. Al respecto, hemos expuesto que su fundamento se encuentra en la dignidad humana como valor tutelado por el orden social y regulado positivamente. Con base en dicho fundamento también se puede determinar cuáles serán los efectos luego de la aplicación de aquel principio, así tenemos en primer lugar el reconocimiento de la calidad de trabajador, con las correspondientes obligaciones accesorias a cargo del empleador como la incorporación a la planilla, la reivindicación de todas las condiciones de trabajo y el reintegro de los beneficios sociales desconocidos por éste desde el inicio de la relación laboral, haciéndose exigibles todas estas consecuencias por parte del trabajador bajo los apercibimientos judiciales y administrativos correspondientes, y a lo que pueden sumarse en forma disyuntiva la reposición al puesto de trabajo o la indemnización por despido arbitrario, que se sujetan a las

laborante y resulta ser para este, en la práctica, casi un contrato por adhesión ya que la voluntad del empleador prevalece de modo absoluto, mientras que la del trabajador está casi ausente, a no ser como pasiva aceptación.” (M. PASCO COSMÓPOLIS, “Los contratos temporales: exposición y crítica”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Editorial PUCP, Lima N°68, (2012), pp. 495-511). - En similar sentido: M. MENDIBURU MENDOCILLA, *Contratos de trabajo...*, cit., p. 7.

⁶² Cfr. R. MURGAS-TORRAZZA, “La situaciones de fraude...”, cit., pp. 241-272.

Para mayor profundización al respecto: M. PASCO COSMÓPOLIS, “Los contratos temporales...”, cit., pp. 495-511.; M. GARMENDIA ARIGÓN, “Valores y principios fundamentales del Derecho del Trabajo: Vigencia y perspectivas de futuro”, *Revista Derecho del Trabajo*, Fundación Universitas, Venezuela, Núm. 04, (Diciembre 2007), p. 49.; J. CHACALTANA, *Los costos laborales en el Perú*, Publicación de la Organización Internacional del Trabajo, Lima, 1998, versión sin editar, pp.16-22. Disponible en [http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion_tem/costos_laborales/costos_lab_peru\[JCH\].pdf](http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion_tem/costos_laborales/costos_lab_peru[JCH].pdf) (Último acceso: 12-05-2016).

estipulaciones legales y a la voluntad del prestador de servicios.

A raíz de lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, fundamentada en la protección de la dignidad humana –con los consecuentes fundamentos que de ella derivan–, una correcta aplicación del principio de primacía de la realidad por su propia naturaleza contrarresta o impide cualquier intento de fraude a la ley o simulación que atente contra el orden público laboral. Y de no contrarrestar ambas al mismo tiempo, sólo nos puede llevar a la conclusión que el referido principio se encuentra indebidamente aplicado, sin embargo, desarrollaremos esta aseveración con mayor profundidad en los capítulos posteriores.

2.2.2.4.4. El principio de primacía de la realidad en el ordenamiento jurídico peruano.-

2.2.2.4.4.1. A nivel constitucional.-

El principio de primacía de la realidad no se encuentra entre los principios que rigen la relación laboral, enumerados en el artículo 26° de la Constitución⁶³, sin embargo es posible ubicar la base constitucional de este principio, en el ámbito laboral, en los artículos 2° inc. 15°, 22° y 23° de la Constitución que consagran al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar material y espiritual de la sociedad y un medio de realización del ser humano, además de considerar al trabajo como objeto de atención prioritaria del Estado. En la medida que el principio de primacía de la realidad sirve de instrumento para el cumplimiento de las normas protectoras del Derecho Laboral, entendemos que su fundamento mismo se halla en la naturaleza tuitiva de la Constitución. Como señalamos anteriormente, si bien es cierto éste principio constituye una construcción doctrinaria, la jurisprudencia constitucional lo considera ubicado en el mismo rango que aquellos explícitamente mencionados, atribuyéndole la condición de “principio implícito”⁶⁴ en el ordenamiento constitucional⁶⁵.

2.2.2.4.4.2. A nivel legislativo.-

Ciertamente, el principio de la realidad se aplica en aquellos casos en los que se aprecia la

⁶³ C. BLANCAS BUSTAMANTE, La cláusula de Estado social..., cit., p. 395.

⁶⁴ El TC desarrolló la noción de “principio implícito” con el objeto de establecer que la “objeción de conciencia” se encuentra comprendida dentro del derecho a la “libertad de conciencia”, reconocido en el artículo 3, numeral 3 de la Constitución, a pesar de no encontrarse explícitamente formulada (Cfr. STC Exp. N° 4699-2005-PA/TC, del 31 de enero de 2006, F.J. 4)

⁶⁵ STC Exp. N° 0991-2000-AA/TC, del 21 de diciembre de 2000, F.J. 3.

- En el mismo sentido: Cas. N° 9374-2012-Arequipa, del 19 de abril de 2013, F.J. 8.

- Es pertinente señalar que en el año 2002 hubo la iniciativa de otorgarle a éste principio el rango de constitucional en el Anteproyecto de Ley de Reforma de la Constitución, tal como se aprecia del aprobado Artículo 54° que consagra el principio de primacía de la realidad como uno de rango constitucional. (Cfr. COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, Reglamento y Acusaciones Constitucionales. Anteproyecto de la Reforma de la Constitución. Congreso de la República. Abril de 2002).

discordancia entre los hechos y las formas. La Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) anota que en toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un Contrato de Trabajo por tiempo indeterminado⁶⁶. Por otro lado, el artículo 2 de la Ley General de Inspecciones (Ley N° 28806) considera a la primacía de la realidad como uno de los principios ordenadores que rigen el sistema de inspección. En efecto, el numeral 2 de dicho artículo indica “en caso de discordancia, entre los hechos constatados y los hechos reflejados en los documentos formales debe siempre privilegiarse los hechos constatados”.⁶⁷ En materia procesal laboral, el artículo I del Título Preliminar de la antigua Ley Procesal de Trabajo (D. L. N° 26636), consagró el denominado principio de veracidad, bajo el cual se resolvían los conflictos laborales cuyos puntos controvertidos versaban sobre la existencia de la relación y las además incidencias que giraran en torno a esta. Asimismo, el artículo 23, inciso 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497), establece que “acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”, sin perjuicio de las facultades de investigación que tienen los jueces para apreciar la real naturaleza del contrato vigente entre las partes⁶⁸

2.2.2.4.4.3. A nivel jurisprudencial.-

En el Pleno Jurisdiccional Laboral del año 2000 los magistrados resolvieron que, si el juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de naturaleza civil o mercantil, deberá aplicar el principio de primacía de la realidad y reconocer los derechos laborales que correspondan. A nivel constitucional, este principio es recogido en abundante jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, el cual en la STC Exp. N° 0991-2000-AA/TC⁶⁹ establece que: “En virtud del principio de la primacía de la realidad, resulta evidente que las labores, al margen del texto de los contratos respectivos, han tenido las características de subordinación, dependencia y permanencia, de modo que no es correcto considerar que la

⁶⁶ Ruiz Riquero precisa que “más que encontrarnos ante una definición del Contrato de Trabajo, hay en la LPCL una alusión a la primacía de la realidad, al referirse, esencialmente, a una presunción de un contrato por tiempo indeterminado de comprobarse la existencia de un Contrato de Trabajo”. (J. RUIZ RIQUERO, “Luces y sombras...”, cit., p. 112).

⁶⁷ Ruiz Riquero refiere que, tomando en cuenta que la inspección del trabajo tiene por objeto cautelar los derechos de los trabajadores y la prevención de riesgos y conflictos mediante la verificación del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el centro laboral, la autoridad administrativa ha sido facultada para determinar la existencia de una relación laboral mediante el principio de primacía de la realidad. (Cfr. J. RUIZ RIQUERO, “Luces y sombras...”, cit., p. 112).

⁶⁸ 76 J. RUIZ RIQUERO, “Luces y sombras...”, cit., p. 112.

⁶⁹ STC Exp. N° 0991-2000-AA/TC, del 21 de diciembre de 2000, FJ.3., Cfr. M. SILVA ORMEÑO, El principio de primacía de la realidad. Disponible en <http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/primacia%20de%20la%20realidad.htm> (Último acceso: 12-05-2016).

relación laboral mencionada tuvo carácter eventual. El principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución del Trabajo, que ha visto este como un deber y un derecho, base del bienestar social, y medio de la realización de la persona (artículo 22°) y, además, como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23°). Dicho de otro modo, el tratamiento constitucional de una relación laboral impone que sea enfocado precisamente en estos términos”⁷⁰

En este sentido la Corte Suprema a través de la Casación N° 1874-2000, expresa que “es una de las herramientas más relevantes del Derecho del Trabajo y su importancia radica en el ámbito de las relaciones laborales, pues algunos empleadores, con el objeto de burlar los derechos laborales, tratan de disfrazar una relación laboral y hacer aparecer como si se tratara de una relación de carácter civil o comercial, por lo que en virtud del principio antes indicado debe preferirse a los hechos de la realidad y determinar la verdadera naturaleza de la relación jurídica”⁷¹.

De los ejemplos citados, es posible apreciar que la jurisprudencia y la legislación laboral peruana se inclinan paradigmáticamente por la contratación laboral a plazo indefinido. Sin embargo, tal inclinación puede limitar paradójicamente a dicho principio frente al problema de la desnaturalización del contrato de locación de servicios en un contrato de trabajo modal, pues de no considerarse otros hechos o matices coexistentes al contrato de trabajo, y que conforman una realidad laboral más compleja que excede al molde criticado, es probable que dicho principio no haga frente en forma íntegra al fraude a la ley o la simulación relativa.

Después de estudiar brevemente qué es el principio de primacía de la realidad, podemos ver que quizá su aplicación actual no sea suficiente para hacer frente al problema de la desnaturalización y el fraude laboral en el marco de la contratación laboral moderna debido al riesgo de cumplir solamente –y en forma deficiente o incompleta– con lo que denominaríamos “una finalidad inmediata”, por lo cual, en los siguientes capítulos expondremos cómo la interpretación finalista de este principio en el cumplimiento de sus propósitos mediano e

⁷⁰ De igual forma se expresa, por citar otros ejemplos, en las STC Exp. N° 1944-2002-AA/TC, STC Exp. N° 0833-2004-AA/TC y STC Exp. N° 0008-2005-PI/TC. Cabe destacar el estudio que sobre la línea jurisprudencial constitucional en lo que se refiere al principio de primacía de la realidad hace el magistrado BLUME FORTINI a consecuencia de su voto en discordia en la STC Exp. N° 5057-2013-PA/TC Junín, del 16 de abril de 2015, caso Huatuco.

⁷¹ Cas. N° 1874-2000, 02 de julio de 2007, Diálogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Lima, N° 110, (Noviembre 2007), p. 287., citado por J. RUIZ RIQUERO, “Luces y sombras...”, cit., p. 110, nota 46. - En similar sentido se pronuncia la Cas. N° 476-2005, del 19 de abril de 2013, F.J. 8.

inmediato puede constituir una alternativa de solución más “realista” y completa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

La calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc.

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de

propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

De acuerdo a su definición el expediente judicial es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

La jurisprudencia es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador.

Normatividad

La palabra **normativa** hace referencia a un conjunto de normas, **reglas, o leyes**; generalmente existen normativas es dentro de una **organización**. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un **precepto jurídico** o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la **regulación** de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor.

Parámetro

Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: *“Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta*

situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”.

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural;

en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales primer juzgado mixto, y en segunda instancia por la primera Sala Civil; ambas pertenecientes al Distrito Judicial de Puno. San Román – Juliaca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, pretensión judicializada: Desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, tramitado siguiendo las reglas del proceso en la vía del Proceso Ordinario Laboral; perteneciente a los archivos del primer juzgado mixto; situado en la localidad de Juliaca; comprensión del Distrito Judicial del Puno.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (D, R, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta

solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2018

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2018
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	

	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial Puno; Juliaca 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA N° 008 - 2013 1er JUZGADO MIXTO - SEDE JULIACA EXPEDIENTE: 00506-2008-0-2111-JM-LA-01 MATERIA: DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y COBRO DE BENEFICIOS SOCIALES. ESPECIALISTA: PELAYO LARICO MAMANI DEMANDADO: "R" DEMANDANTE: "D". JUEZ: Juan Luis Mendoza Guzman <u>RESOLUCIÓN No.: 27-2013.</u> Juliaca, veintiuno de enero Del año dos mil trece. <u>PETITORIO DE LA DEMANDA</u> El actor instaura su demanda sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO y en forma acumulativa, objetiva originaria accesoria solicita el PAGO DE BENEFICIOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X					9

	<p>SOCIALES, INDEMNIZACIÓN POR FALTA.DE DE DESCANSO VACACIONAL e INDEMNIZACION POR DESPIDO 'ARBITRARIO; contra de la “R” FUNDAMENTOS DE HECHO: Funda su demanda argumentando que ingresó a laborar en para la Empresa demandada el primero de noviembre del año dos mil cuatro, bajo la suscripción de contratos de locación de servicios hasta el treinta y uno de julio del dos mil ocho, conforme aparece de sus recibos por honorarios adjuntados en su demanda . Manifiesta haber laborado 'bajo un contrato de locación de servicios, para laborar de encargado de</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>corrientes y cartera morosa, área a cargo de la gerencia comercial, habien.do prestado servicios de manera ininterrumpida, cabe resaltar que. dicho contrato deviene en nulo por la existencia simulación. absoluta, la cual se habría efectuado con la finalidad de no pagar los derechos laborales que le corresponden de acuerdo a ley, es decir, la operado la desnaturalización de contrato. Hace mención además que el cargo desempeñado por el actor como encargado de cuentas corrientes y cartera morosa del área comercial, se encuentra comprendido en el cuadro de asignación de personal aprobado por el directorio de la “R”, mediante resolución No. 010- 2005-EPS SEDA JULIACA S.A con fecha uno de enero del dos mil cinco, cumpliendo entre otras funciones de la EPS, la contabilización de ingresos, control de cartera morosa, control de devolución de facturación, control de recaudación, emisión de resoluciones de reclamos, refacturación y concilio de cuentas. Así mismo refiere que la empresa demandada desde el inicio de la relación laboral, siempre ha actuado maliciosamente, incurriendo continuamente en simulación, y fraude en la celebración de los contratos de locación de servicios, pese a cumplir labores de naturaleza permanente conforme se aprecia de los medios de prueba adjuntados a su demanda, así mismo el actor que durante la relación laboral se encontró siempre bajo subordinación a un jefe inmediato superior, conforme se tiene de, los informes adjuntados a su demanda, así también señala que ha desempeñado labor bajo un horario de trabajo, conforme lo informe adjuntado y por el cual se le asigna un horario de refrigerio. A ello agrega que fue designado para laborar como supervisor de cortes correspondientes a la gerencia comercial. Respecto al pago de los beneficios laborales, manifiesta el actor que en fecha treinta y uno de julio del dos mil ocho ha sido despedido intempestivamente y sin justificación alguna; pues además la empresa</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>demandada no le ha cancelado sus beneficios laborales; pues el actor habria el derecho a la protección contra el despido arbitrario al haber pasado el período de prueba establecido en la norma laboral .FUNDAMENTOS DE DERECHO ampara su demanda en lo previsto por el artículo 26 de la Constitución Política del Perú; artículo 4 Decreto Supremo 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad Laboral, artículo 9 del Decreto Supremo 003-97-TR; artículo 4 del texto único ordenado del Decreto Legislativo 728; artículo 79 del Decreto Supremo 003-97-TR, artículos II Y III, del Título Preliminar de la ley 26636, Ley Procesal De Trabajo artículo 23,del Decreto Legislativo '113; Ley 25139 Y Decreto Supremo 069-89-TR, D.L. N° 25920, Decreto Supremo OOI-97-TR y Decreto Supremo 003-97-TR articulo s 3, 51 y 66. ADMISION: Mediante resolución número dos guión dos mil ocho de folios doscientos setenta y cuatro y siguiente, se admite a trámite la demanda; notificándose válidamente a la demandada, conforme se advierte de la cédula de notificación oue obra en autos.</p> <p><u>CONTESTACION DE LA DEMANDA.-</u></p> <p>Efectuado por JAIME A. QUINTO MENDIVIL, en representación de “R”, mediante escrito de folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y nueve. PETITORIO: Solicita se declare Infundada la demanda en todos sus extremos e interpone tacha de documentos.</p> <p><u>PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:</u> Se pronuncia sobre cada uno de los puntos, negando los hechos argumentados por el actor, alegando que éste pretende acreditar la existencia de vínculo laboral con informes que han sido sustraídos de la Empresa y con recibos por honorarios que son discontinuas, pues las mismas carecen de suficiencia probatoria. En consecuencia la demandada manifiesta que el demandante ha laborado de manera esporadica con lapsos de tiempo y de manera continua y que solo tuvo un contrato de locación de servicios; por lo que no puede reclamar derechos que no le corresponden. ADMISIÓN: Mediante resolución número tres guión dos mil ocho de folios doscientos noventa y siguiente, se resuelve declarar inadmisibile de plano el pedido de tacha de documentos y tener por contestado el traslado de la demanda en los términos que ella contiene.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial Puno; Juliaca 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- Que, el Contrato de Trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca se a disposición de uno o más empleadores es a cambio de una retribución elevada, también a idéntica protección fundamental; por otro lado, "El Contrato de Trabajo puede definirse como un acuerdo de voluntades, por la cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar en forma personal y subordinada sus servicios a favor de otra llamada empleadora, quien a su vez se obliga a pagarle una remuneración." (Javier Arévalo Vela, Manual de Legislación Laboral tomo I, Cultural Cusco); dentro de sus modalidades tenemos a los de plazo indeterminado y los sujetos a modalidad, de los que los primeros pueden celebrarse en forma escrita o verbal. Debiéndose apreciar lo siguiente: "... 4. La cuestión. controvertida consiste en determinar qué tipo de relación hubo entre el demandante y la emplazada, esto es, si existió una relación laboral de "trabajador subordinado" o, por el contrario, una relación civil de "locador independiente y no subordinado"..."</p> <p>INFORME PERICIAL:Que, previo a emitir pronunciamiento respecto de los derechos reclamados por el actor, y teniendo en consideración lo precisado por el artículo cuarenta y ocho de la Ley Procesal de Trabajo, que respecto al contenido de la Sentencia "La sentencia debe contener: ... 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>					X					20

	<p>la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciera error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer y no hacer... "; por lo que en el caso concreto, a efecto de no incurrir en defectos de cálculo, se ha ordenado de oficio la Pericia contable, respecto de los montos reclamados, por lo que se debe de apreciar el Informe que obra de folios trescientos cuenta y tres al trescientos cincuenta y siete, emitido por el Perito contador CPC Fortunato Bravo Quispe, el cual se ha emitido respecto derechos reclamados, habiéndose considerado el lapso de tiempo laborado de tres años v nueve meses, sobre el monto de setecientos nuevos soles, habiéndose efectuado un cálculo en forma correcta, tomando en cuenta la normativa vigente para el caso; a excepción del rubro referido a las vacaciones, en la que se ha consignado' la triple remuneración que le corresponderla al actor, empero no se ha tomado en cuenta que la remuneración por el trabajo realizado; ya se cancel en su oportunidad, ello atendiendo a que no se reclama en ningún extremo el pago de remuneraciones, de lo que se entiende que éste rubro ya fue cancelado en su oportunidad, por lo que el monto de dos mil cien nuevos soles (S/. 2,100.00) no le corresponde al trabajador, debiendo descontarse dicho monto del total calculado; consiguientemente, la pericia en mención debe ser aprobado sólo en parte, por haberse consignado montos ya cancelados al demandante y desaprobarse en el extreme pertinente, más si se tiene en cuenta que la parte demandada no ha efectuado observación alguna a dicho dictamen o informe pericial ; debiendode tener en cuenta el .Juzgado, los montos que aparecen en los cálculos efectuados.-</p>	<p>la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Que, analizadas las pruebas en forma conjunta y razonada, se ha llegado a establecer lo siguientes: 1) Que, entre las partes existió una relación laboral basada en un contrato de trabajo verbal a plazo indeterminado. 2) Que, la naturaleza de la relación Laboral a la que estaba sujeta el demandante, era un contrato de trabajo v no uno de naturaleza civil. 3) Que, se ha desnaturalizado el contrato de trabajo verbal celebrado entre las partes. 4) Que, el demandante ha laborado para la demandada un lapso de cuatro años y nueve meses, desde el primero de noviembre del dos mil cuatro, hasta treinta y urio de julio del dos mil ocho. 5) Que, el tipo de labor que desarrollaba el demandante era la de Trabajador del Cobranza. 6) Que, tidad demandada le adeuda al demandante los diversos conceptos los dernandados. 7) Que; el actor ha laborado en diversos cargos inicio hasta el cese de la relación laboral existente entre las partes.8) Que si bien es cierto que se induce</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>que hubo despido, empero el derecho de reclamar del actor caducó por el transcurso del tiempo.-</p> <p><u>VIGESIMO.</u>- Que, el artículo 25 de la Ley Procesal Laboral, expresa que <i>"Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes; producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones..."</i> que fundamentalmente es obligación de las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar la existencia del vinculo laboral y al empleador demandado. probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; facilitando el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados; por lo que si no se prueba los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada, ello a tenor de lo previsto por el articulo 200 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso; por lo que a contrario sensu, Si se acreditan los hechos alegados, la demanda deberá ser estimada.-</p> <p><u>DECIMO NOVENO.</u>- Que, analizadas las pruebas en forma conjunta y razonada, se ha llegado a establecer lo siguientes: 1) Que, entre las partes existió una relación laboral basada en un contrato de trabajo verbal a plazo indeterminado. 2) Que, la naturaleza de la relación Laboral a la que estaba sujeta el demandante, era un contrato de trabajo v no uno de naturaleza civil. 3) Que, se ha desnaturalizado el contrato de trabajo verbal celebrado entre las partes. 4) Que, el demandante ha laborado para la demandada un lapso de cuatro años y nueve meses, desde el primero de noviembre del dos mil cuatro, hasta treinta y urio de julio del dos mil ocho. 5) Que, el tipo de labor que desarrollaba el demandante era la de Trabajador del Cobranza. 6) Que, tidad demandada le adeuda al demandante los diversos conceptos los dernandados. 7) Que; el actor ha laborado en diversos cargos inicio hasta el cese de la relación laboral existente entre las partes.8) Que si bien es cierto que se induce que hubo despido, empero el derecho de reclamar del actor caducó por el transcurso del tiempo.-</p> <p><u>VIGESIMO.</u>- Que, el artículo 25 de la Ley Procesal Laboral, expresa que <i>"Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes; producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones..."</i> que fundamentalmente es obligación de las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar la existencia del vinculo laboral y al empleador demandado. probar el cumplimiento de las obligaciones</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; facilitando el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados; por lo que si no se prueba los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada, ello a tenor de lo previsto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso; por lo que a contrario sensu, Si se acreditan los hechos alegados, la demanda deberá ser estimada.-</p> <p><u>VIGESIMO PRIMERO</u>.- Que, el artículo 49 de la Ley Procesal del Trabajo, precisa que los trabajadores están exentos de la condena en costos y costas, por lo que a contrario sensu, el empleador si puede ser condenado a su pago, en concordancia con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil; empero de lo actuado en autos, se advierte que la demandada ha tenido motivos razonables y atendibles para litigar, por lo que debe de exonerársele de su pago, y si se trata de una institución que tiene vínculo con el gobierno local.</p> <p>Por estos fundamentos, estando a lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, valorando los medios probatorios en forma conjunta y razonada, que faculta el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo; administrando Justicia a Nombre la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial Puno; Juliaca

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5

parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial Puno; Juliaca.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>i) APROBANDO EN PARTE EL DICTAMEN PERICIAL, obrante de folios trescientos cincuenta y tres a folios trescientos cincuenta y siete de autos, respecto a los montos adeudados por los conceptos allí consignados. DESAPROBANDO en el extremo que se consigna el rubro: A) Remuneración por trabajo realizado, por la suma de dos mil cien nuevos soles (S/ 2,100.00); por los fundamentos expuestos en el considerando pertinente de la presente resolución.</p> <p>ii) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por “D” que obra de folios doscientos cincuenta y cinco al doscientos sesenta y ocho y subsanada de folios doscientos setenta y dos al doscientos setenta tres, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO POR SIMULACIÓN, y acumulativamente en forma accesoria PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, PAGO DE GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS, INDEMNIZACIÓN Y VACACIONES TRUNCAS, así como el PAGO DE INTERESES LEGALES, en contra de “R” representado por su Gerente General.</p> <p>iii) IMPROCEDENTE la misma demanda en el extremo que peticiona la INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				X						9

Descripción de la decisión	<p>iiii) En consecuencia, ORDENO: Que en ejecución de sentencia, la demandada “R” representado por su actual Gerente General, cumpla con cancelar a favor del actor “D”, los siguientes conceptos demandados: 1) Compensación por tiempo de servicios, la suma de tres mil sesenta y dos con nuevos soles con cincuenta céntimos (S/. 3,062.50); 2) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, monto que asciende a cinco mil doscientos cincuenta nuevos soles (S/. 5,250.00); 3) Pago de. Vacaciones, por un monto total de cuatro mil setecientos veinticinco nuevos soles (S/. 4,725.00); que sumados hacen un total de TRECE MIL TREINTA Y SIETE NUEVOS SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS (S/. 13,037.50), mas los intereses Legales Laborales que se hubieren devengado por las sumas adeudadas, y en lo que respecta a la Compensación por Tiempo de Servicios el Interés pagado por las entidades Bancarias del Sistema Financiero; cuyo calculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia. Sin Costas ni Costos del proceso. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho Razón y Hágase Saber.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
							X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA 1° SALA CIVIL - Sede Juliaca Pág. 805 EXPEDIENTE: 00506-2008-0-2111-JM-LA-01 MATERIA: DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO RELATOR : LUZ MARINA CHURA PACHARI DEMANDADO: X. DEMANDANTE: "D" PROCEDE: PRIMER JUZGADO MIXTO DE SAN ROMÁN -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p>				X					7	

	<p>JULIACA. PONENTE : J. S. MONZÓN MAMANI.</p> <p>2. Petitorio y fundamentos de la demanda. De 255 a 268, subsanada de fojas 272 a 273, se tiene que “D” . interpone demanda laboral en contra de la “R” representado por su Gerente General Víctor Raúl Apaza Flores; peticionando, como pretensión principal, desnaturalización de contrato por la existencia de, simulación absoluta de los contratos de locación de servicios, por contener requisitos indispensables de un contrato de trabajo sujeto a modalidad bajo régimen de la actividad privada en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad o <i>Prima Facie</i>, y como pretensiones accesorias, pago de beneficios sociales, indemnización por falta de descanso vacacional e indemnización por despido arbitrario. Fundamenta en que ingresó a laborar para la demandada el primero de noviembre del dos mil cuatro, bajo la suscripción de contratos de locación de servicios, hasta el treinta y uno de julio del dos miloch, laborando en el cargo de Encargado de Cuentas Corrientes y Cartera Morosa correspondiente a la Gerencia Comercial en forma ininterrumpida, contrato que deviene</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>en nula por la existencia de simulación absoluta, lo cual se efectuó con la finalidad de no pagar los derechos laborales que le corresponden de acuerdo a ley, operando la desnaturalización de dicho contrato; el cargo en que laboró se encuentra comprendido en el Cuadro de Asignación de Personal, cumpliendo las labores de contabilización de facturación, ingresos, control de cartera morosa.. control de resoluciones de reclamos, refactura, concilio cuentas; desde el inicio de la relación laboral en mérito a un contrato de locación de servicios se encontraba bajo subordinación de un jefe inmediato superior del cual recibió órdenes laborales, lo que se acredita con el Informe N° 001-2007-EPSSDAJULIACA S.A.-URH/EP por el cual se le asigna un horario para refrigerip; fue' también asignado para laborar como supervisor de cortes correspondiente a la Gerencia Comercial; siendo despedido en forma intempestiva y 'sin justificación alguna, no habiéndosele pagado sus beneficios sociales tales como compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, etc., cuyos pagos solicita.</p> <p>3.- Resolución materia de apelación. Es materia de apelación, la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil trece, de fojas 418 a 436, que resuelve aprobar en parte el dictamen pericial obrante de folios trescientos cincuenta y tres a folios</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								

<p>trescientos cincuenta y siete de autos, respecto de los montos adeudados por los conceptos allí consignados y desaprobó en el extremo que se consigna el rubro de remuneraciones por trabajo realizado; declara fundada en parte la demanda incoada por “D” que obra de folios doscientos cincuenta y cinco al doscientos sesenta y ocho y subsanada de folios doscientos setenta y dos al doscientos setenta y tres, sobre desnaturalización de contrato por simulación, y acumulativamente en forma accesoria pago de compensación por tiempo de servicios, pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, pago de vacaciones no gozadas, indemnización y vacaciones truncas, así como el pago de intereses legales; improcedente la misma demanda en el extremo que peticiona la indemnización por despido arbitrario; en consecuencia, ordena: Que en ejecución de sentencia, la demandada “R” representado por su actual Gerente General, cumpla con cancelar a favor del actor “D”, los siguientes conceptos demandados: 1) Compensación por tiempo de servicios, la suma de tres mil sesenta y dos nuevos soles con cincuenta céntimos (SI. 3,062.50), 2) Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, monto que asciende a cinco mil doscientos cincuenta nuevos soles (SI. 5,250.00), 3) Pago de vacaciones, por un monto total de cuatro mil setecientos veinticinco nuevos soles (SI. 4,725.00), que sumados hacen un total de trece mil treinta y siete nuevos soles con cincuenta céntimos (SI. 13,037.50), más los intereses legales laborales que se hubieren devengado por las sumas adeudadas, y en lo que respecta a la compensación por tiempo de servicios el interés pagado por las entidades bancarias del sistema financiero, cuyo cálculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de

los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
motivación de los hechos	Del caso de autos y absolución de los agravios de la apelación: Que, respecto al agravio a) de la apelación, en que se señala, la resolución impugnada carece de una debida motivación, porque contiene una aparente motivación, pues para la determinación de la existencia de la relación laboral no se ha tomado en cuenta el precedente de la Corte Suprema en materia laboral y procesal laboral contenida en la Casación 784-2006-Callao, dado que el demandante en forma genérica hace afirmaciones de que estuvo subordinado, sin precisar quién le dirigía la ejecución de trabajo, la jornada de trabajo y horario de ingreso y salida, tampoco cuál es el grado de dependencia y subordinación. En principio, el artículo 48° de la Ley Procesal del Trabajo, señala los requisitos que debe contener una sentencia en materia laboral, dentro de ellos se tiene a la exposición- resumida de los argumentos expresados por las partes y las consideraciones debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento; en autos, de la revisión de la sentencia apelada, se aprecia que la misma se halla suficientemente motivada respecto a la decisión tomada. Por otro lado, en la sentencia casatoria que mencionada, es cierto que se ha establecido como precedente de observancia obligatoria, los alcances de la debida motivación de las decisiones judiciales en general y respecto a los requisitos o elementos de una relación jurídica laboral, especialmente sobre la subordinación y dependencia que caracterizan una relación laboral; en la apelada se ha	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>					X					20

	<p>efectuado un análisis de las pruebas aportadas y expresado las razones que respaldan la conclusión de que entre el demandante y la empresa demandada hubo una relación laboral desnaturalizándose el contrato de locación de servicios verbal celebrado entre las partes (ver considerandos tercero al octavo).</p> <p>DECIMO SETIMO.- Que, en cuanto al agravio g) de la apelada, en que se alega que, se afirma que los beneficios sociales se calculansobre la base dé la última remuneración, lo cual es ilegal, puesto que la CTS y las gratificaciones se calculan con la remuneración histórica, Como se ha señalado en las premisas normativas de la presente sentencia de vista, del contenido normativo del tercer párrafo de la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 001-97-TR, la compensación por tiempo de servicios será actualizada con la remuneración vigente a la fecha de cada depósito; es decir, se calcula con la remuneración vigente a la fecha en que efectivamente se realiza el pago; así también; se ha .. establecido mediante jurisprudencia suprema, ya referida; mientras que por disposición del artículo 15° del mismo Decreto Legislativo N° 713, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido . habitualmente en caso de continuar laborando; tal como se ha precisado mediante ejecutoria suprema al señalarse que la remuneración a considerar para el pago de este derecho, es la vigente a la fecha de pago y no la remuneración histórica.</p> <p>DECIMO OCTAVO.- Que, finalmente, en lo concerniente al agravio h) donde se señala que no se ha tomado en cuenta que siendo la demandada una empresa municipal, está sujeto a las normas de la Ley del Presupuesto General de la República, por ello el ingreso del personal se realiza mediante evaluación en concurso público, lo cual no ha probado. En el caso de autos, no está en cuestión la forma que haya ingresado el actor a laborar en la Empresa demandada, sino el reconocimiento de los derechos de naturaleza laboral que le corresponden, los que son de carácter irrenunciable conforme se ha establecido como principio en el artículo 26° inciso 2 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X					

		<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por los fundamentos precedentes y los pertinentes de la apelada, CONFIRMARON la sentencia apelada, su fecha veintiuno de enero del dos mil tre. e, de fojas 418 a 436, que resuelve aprobar en parte el dictamen pericial obrante de folios trescientos cincuenta y tres a folios trescientos cincuenta y siete de autos, respecto de los montos adeudados por los conceptos allí consignados y desaprobado en el extremo que se consigna el rubro de remuneraciones por trabajo realizado; declara fundada en parte la demanda incoada por “D” que obra de folios doscientos cincuenta y cinco al doscientos sesenta y ocho y subsanada de folios doscientos setenta y dos al doscientos setenta Y tres, sobre desnaturalización de contrato por simulación, y acumulativamente en forma accesoria pago de compensación por tiempo de servicios, pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, pago de vacaciones no gozadas, indemnización y vacaciones truncas, así como el pago de intereses legales; improcedente la misma demanda en el extremo que peticiona la indemnización por despido arbitrario; en consecuencia, ordena: Que en ejecución de sentencia, la demandada EPS Seda Juliaca S. A representado por su actual Gerente General, cumpla con cancelar a favor del actor Néstor Ouispe Pari, los siguientes conceptos demandados: 1)	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						9

	Compensación por tiempo de servicios, la suma de tres mil sesenta y dos nuevos soles con cincuenta céntimos (SI. 3,062.50), 2) Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, monto que asciende a cincomil doscientos cincuenta nuevos soles (SI. 5,250.00), 3) Pago de vacaciones, por un monto total de cuatro mil setecientos veinticinco nuevos soles (SI. 4,725.00), que sumados hacen un total de trece mil treinta y siete nuevos soles con cincuenta céntimos (SI. 13,037.50), más los intereses legales laborales que se hubieren devengado por las sumas adeudadas, y en lo que respecta a la compensación por tiempo de servicios el interés pagado por las entidades bancarias del Sistema financiero, cuyo cálculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene, por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen. T. R. y H. S.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta						36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6		8	10							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Motivación del derecho						X	[17 - 20]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		[13 - 16]	Alta								
							X	[9 - 12]	Mediana								
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	[5 - 8]	Baja								
							X	[1 - 4]	Muy baja								
							X	[9 - 10]	Muy alta								
					X	[7 - 8]	Alta										
					X	[5 - 6]	Mediana										
					X	[3 - 4]	Baja										
					X	[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01**, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, en el expediente N° **00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales (Expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron

a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno - Juliaca**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia apelada (Expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina

Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1
Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA N° 008 - 2013

1er JUZGADO MIXTO - SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 00506-2008-0-2111-JM-LA-O1

MATERIA : DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y COBRO DE BENEFICIOS SOCIALES.

ESPECIALISTA : PELAYO LARICO MAMANI

DEMANDADO : “R”

DEMANDANTE : “D”.

JUEZ : Juan Luis Mendoza Guzman

RESOLUCIÓN No.: 27-2013.

Juliaca, veintuno de enero

Del año dos mil trece.

VISTOS; El proceso laboral signado con el número **quinientos seis guión dos mil ocho**; seguido por “D” en contra de la “R” representado por el gerente general sobre **DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTROS**, en la Vía del Proceso Ordinario Laboral, cuya demanda obra de folios doscientos cincuenta y cinco a folios doscientos sesenta y ocho; y de subsanación a folios doscientos setenta y dos.

PETITORIO DE LA DEMANDA El actor instaura su demanda sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO y en forma acumulativa, objetiva originaria accesoria solicita el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIÓN POR FALTA.DE DE DESCANSO VACACIONAL e INDEMNIZACION POR DESPIDO 'ARBITRARIO; contra de la “R” FUNDAMENTOS DE HECHO: Funda su demanda argumentando que ingresó a labores en para la Empresa demandada el primero de noviembre del año dos mil cuatro, bajo la suscripción de contratos de locación de servicios hasta el treinta y uno de julio del dos mil ocho, conforme aparece de sus recibos por honorarios adjuntados en su demanda . Manifiesta haber laborado 'bajo un contrato de locación de servicios, para laborar

de encargado de cuentas corrientes y cartera morosa, área a cargo de la gerencia comercial, habiendo prestado servicios de manera ininterrumpida, cabe resaltar que dicho contrato deviene en nulo por la existencia simulación absoluta, la cual se habría efectuado con la finalidad de no pagar los derechos laborales que le corresponden de acuerdo a ley, es decir, la operado la desnaturalización de contrato. Hace mención además que el cargo desempeñado por el actor como encargado de cuentas corrientes y cartera morosa del área comercial, se encuentra comprendido en el cuadro de asignación de personal aprobado por el directorio de la "R", mediante resolución No. 010- 2005-EPS SEDA JULIACA S.A con fecha uno de enero del dos mil cinco, cumpliendo entre otras funciones de la EPS, la contabilización de ingresos, control de cartera morosa, control de devolución de facturación, control de recaudación, emisión de resoluciones de reclamos, refacturación y concilio de cuentas. Así mismo refiere que la empresa demandada desde el inicio de la relación laboral, siempre ha actuado maliciosamente, incurriendo continuamente en simulación, y fraude en la celebración de los contratos de locación de servicios, pese a cumplir labores de naturaleza permanente conforme se aprecia de los medios de prueba adjuntados a su demanda, así mismo el actor que durante la relación laboral se encontró siempre bajo subordinación a un jefe inmediato superior, conforme se tiene de los informes adjuntados a su demanda, así también señala que ha desempeñado labor bajo un horario de trabajo, conforme lo informe adjuntado y por el cual se le asigna un horario de refrigerio. A ello agrega que fue designado para laborar como supervisor de cortes correspondientes a la gerencia comercial. Respecto al pago de los beneficios laborales, manifiesta el actor que en fecha treinta y uno de julio del dos mil ocho ha sido despedido intempestivamente y sin justificación alguna; pues además la empresa demandada no le ha cancelado sus beneficios laborales; pues el actor habría el derecho a la protección contra el despido arbitrario al haber pasado el período de prueba establecido en la norma laboral .FUNDAMENTOS DE DERECHO ampara su demanda en lo previsto por el artículo

26 de la Constitución Política del Perú; artículo 4 Decreto Supremo 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad Laboral, artículo 9 del Decreto Supremo 003-97-TR; artículo 4 del texto único ordenado del Decreto Legislativo 728; artículo 79 del Decreto Supremo 003-97-TR, artículos II Y III, del Título Preliminar de la ley 26636, Ley Procesal De Trabajo artículo 23, del Decreto Legislativo '113; Ley 25139 Y Decreto Supremo 069-89-TR, D.L. N° 25920, Decreto Supremo 001-97-TR y Decreto Supremo 003-97-TR artículos 3, 51 y 66. ADMISION: Mediante resolución número dos guión dos mil ocho de folios doscientos setenta y cuatro y siguiente, se admite a trámite la demanda; notificándose válidamente a la demandada, conforme se advierte de la cédula de notificación que obra en autos. CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

Efectuado por JAIME A. QUINTO MENDIVIL, en representación de “R”, mediante escrito de folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y nueve. PETITORIO: Solicita se declare Infundada la demanda en todos sus extremos e interpone tacha de documentos. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA: Se pronuncia sobre cada uno de los puntos, negando los hechos argumentados por el actor, alegando que éste pretende acreditar la existencia de vínculo laboral con informes que han sido sustraídos de la Empresa y con recibos por honorarios que son discontinuas, pues las mismas carecen de suficiencia probatoria. En consecuencia la demandada manifiesta que el demandante ha laborado de manera esporádica con lapsos de tiempo y de manera continua y que solo tuvo un contrato de locación de servicios; por lo que no puede reclamar derechos que no le corresponden. ADMISIÓN: Mediante resolución número tres guión dos mil ocho de folios doscientos noventa y siguiente, se resuelve declarar inadmisibles de plano el pedido de tacha de documentos y tener por contestado el traslado de la demanda en los términos que ella contiene. AUDIENCIA UNICA: La que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que obra de folios trescientos a folios trescientos dos de autos. SANEAMIENTO DEL PROCESO: mediante

resolución número cinco guión dos mil nueve; se resuelve declarar Saneado el Proceso, por existir una relación jurídico procesal válida por tanto saneado los actos postulatorios del presente proceso. CONCILIACIÓN: No se lleva a cabo por no haber concurrido a la audiencia el representante de la demandada, por lo que se dispuso pasar a la siguiente etapa. FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Siendo los siguientes: 1) Establecer, si entre el demandante y el demandado existió una relación contractual de carácter laboral, o en forma contraria una prestación de servicios. 2) En caso de establecerse la relación laboral se determine la fecha de inicio y cese de dicha relación, así como la última remuneración que hubiere de percibir. 3) Establecer si, para el caso concreto se han celebrado contratos de locación de servicios que, por la naturaleza de la labor desempeñada por el actor, aquellos han sido desnaturalizados, por lo que en el fondo, si hubiera celebrado un contrato de trabajo. 4) Establecer si con motivo de acreditarse la desnaturalización de los resulta procedente el pago de los derechos laborales reclamados por el actor. ADMISIÓN y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: Mediante resolución número seis guión dos mil nueve, se procede a admitir las pruebas ofrecidas por las partes, como son: DE LA PARTE DEMANDANTE: 1) Recibos por honorarios; 2) Copia gauzaca del Manual de organización y funciones. 3) Copia del libro. 4) informes y oficios; 5) Documentos de resumen; 6) Exhibición de documentos que no se lleva a cabo por inconcurrencia de la demandada. DE LA PARTE DEMANDADA.- Los mismos admitidos a la parte demandante. PRUEBAS DE OFICIO.- Mediante resolución once de fecha cinco de abril del dos mil diez; se dispone la actuación de una prueba pericial contable a efectos de determinar los montos adeudados a favor del actor. ALEGATO: Se concede a ambas partes el plazo de cinco días para que presenten sus alegatos de ley. PRIMERA SENTENCIA.- Mediante resolución dieciocho guión dos mil once, de fecha veintiuno de enero del dos mil once, se dispone que se pongan autos a despacho para emitir la resolución final, en la que el Señor Juez Carmelo Huisa Gutierrez procede a

expedir Sentencia, la misma que se encuentra contenida en la resolución número 19-2011 su fecha veintiuno de marzo del dos mil once y que obra de folios trescientos sesenta y nueve a folios trescientos setenta y cinco de autos, por la que declara INFUNDADA la demanda; dicha resolución fue materia de impugnación parte del demandante, a través del escrito de folios trescientos ochenta y uno a folios trescientos ochenta y seis de autos.

SENTENCIA DE VISTA: La que se encuentra contenida en la resolución número veintitrés su fecha quince de septiembre del dos mil once y que obra de folios cuatrocientos a folios cuatrocientos seis por la que la Superior Sala Civil DECLARA NULA LA SENTENCIA apelada y ordenaron se emita nueva sentencia teniendo en cuenta lo expuesto en los citados considerandos que sustentan tal resolución de vista. LLAMADO PARA SENTENCIAR.-

Recepcionado el expediente en ésta instancia, se dispone que los autos se pongan a Despacho para emitirse la resolución pertinente; por lo que siendo ése su estado se procede a expedir la que corresponde conforme a su naturaleza; hacienda presente que la misma se realiza en la fecha, en razón a la carga procesal que soporta éste órgano jurisdiccional;

y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Contrato de Trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca se a disposición de uno o más empleadores es a cambio de una retribución elevada, también a idéntica protección fundamental; por otro lado, *"El Contrato de Trabajo puede definirse como un acuerdo de voluntades, por la cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar en forma personal y subordinada sus servicios a favor de otra llamada empleadora, quien a su vez se obliga a pagarle una remuneración."* (Javier Arévalo Vela, *Manual de Legislación Laboral tomo I, Cultural Cusco*); dentro de sus modalidades tenemos a los de plazo indeterminado y los sujetos a modalidad, de los que los primeros pueden celebrarse en forma escrita o verbal. Debiéndose apreciar lo siguiente: "... 4. La cuestión. controvertida

consiste en determinar qué tipo de relación hubo entre el demandante y la emplazada, esto es, si existió una relación laboral de "trabajador subordinado" o, por el contrario, una relación civil de "locador independiente y no subordinado". Ello es necesario a efectos de aplicar el principio de primacía de la realidad, pues de verificarse que hubo relación laboral los contratos civiles suscritos por el actor deberá ser considerado como contrato de trabajo de duración indeterminada, en cuyo caso el demandante solamente podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral ... 5. Este Colegiado en relación al principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, ha precisado, en la STC 1944-2002-AA/TC, que "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica. y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos" 3) ... 6. El artículo 4º del Decreto Supremo N. o 003-97-TR establece que "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a indeterminado". Asimismo, precisa que toda relación laboral o trato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales:(i) la prestación. personal por parte del trabajador (ii) la remuneración y (iii) la subordinación frente al empleador; siendo este último el elemento determinante; característico y diferenciador del contrato el trabajo frente al contrato de locación de servicios..." (1)

SEGUNDO.- Que, para el caso, se debe tener en cuenta que, el actor precisa que desarrolló labores de naturaleza permanente sujeto a un contrato de trabajo de plazo indeterminado, en tanto que la entidad demandada, precisa que hubo prestación de servicios, sujeto a un contrato de carácter civil; en tal sentido, para dilucidar la controversia surgida entre las partes, primero habrá que determinar, qué tipo de relación hubo entre el demante y la emplazada; esto es, .si hubo una :relación laboral de "trabajador subordinado" . o una

relación civil de "locador independiente y no subordinado". Así, con relación al contrato de trabajo, el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, precisa: "*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia un contrato de trabajo a plazo indeterminado.*";

.de cuya definición se deduce que el contrato de trabajo supone la existencia de una relación jurídica que se caracteriza por la presencia tres elementos sustanciales, que son: a) La prestación personal del servicio b) La dependencia o subordinación del trabajador al empleador; y c) El pago de una remuneración periódica. Por otro lado, el Contrato de Locación de Servicios ha sido definido en el artículo 1764 del Código Civil, como aquel acuerdo de voluntades por el cual "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", del cual se advierte que, el elemento esencial y diferenciador de este contrato es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios. De lo expuesto, se aprecia el elemento determinante y característico del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les)contrató (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario). -

TERCERO.- Que, en cuanto respecta a la carga de la prueba, el artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, precisa: "**Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente : 1. Al trabajador probar la existencia del vincula laboral...**" de cuya norma se tiene que en el presente proceso el actor tiene la obligación de acreditar en forma fehaciente la existencia del vínculo laboral con La demandada En tal sentido, de los documentos acompañados por las partes y que obran en el proceso se aprecia que no

existe contrato de trabajo alguno; que se haya celebrado en forma escrita; por lo que se debe de tener en cuenta las pruebas aportadas por el actor en autos, así se tiene que a folios veintiocho a veintinueve, obra un Informe efectuado por el por el Especialista en" Personal, dirigida al Jefe de Recursos Humanos, por el cual se le asigna un horario de refrigerio al demandante, igualmente a folios veintinueve obra un oficio emitido por el encargado del Órgano de Control Interno dirigida al actor, por el cual se le requiere la emisión de informes; asimismo a folios treinta y uno obra el Informe emitido por el Especialista en Personal dirigida al Jefe de Recursos Humanos, por el cual se le hace saber que "D" presta servicios como encargado de Cuentas corrientes y cartera morosa del área comercial y que también cumple otras funciones; por otro lado de folios treinta y dos a folios doscientos cuarenta y nueve, obran diversos informes emitidos por el demandante, que dan cuenta de funciones respecto de los avances de los expedientes, análisis de cuadro analítico de usuarios, de recibos de amortización y otros; todos los cuales se vislumbra que lo que realmente existió fue una de carácter laboral entre demandante y demandado, pues dichas labores efectuadas para la "R", por su propia naturaleza tiene el carácter de ser permanentes. hechos que además han sido corroborados con el acta de entrega de cargo que obra a folios doscientos cincuenta y el resumen emitido por el sistema Siscont, obrantes de folios doscientos cincuenta y dos a folios doscientos cincuenta y cuatro de autos, en los que se consigna el nombre del demandante como trabajador de la Empresa demandada.-

CUARTO.- Por otro lado, de folios dos 81 dieciséis, obran los recibos por honorarios profesionales, los que si bien se ha efectuado cumpliendo con las formalidades exigidas por la Legislación Tributaria., ello no lo convierte en prueba de la existencia de una relación de carácter civil, sino por el contrario son un indicador que el demandante percibía una retribución por sus servicios personales y subordinados; en consecuencia, existe suficiente prueba que conllevan a concluir que el demandante tuvo una relación laboral con la demandada,

en 'forma continua e ininterrumpida, sujeto a un horario de trabajo y lo más primordial sujeto a subordinación.-

QUINTO.- Que, de todo lo anterior, se vislumbra que existe una discordancia entre lo que ocurrido en la práctica y lo que fluye de los documentos especialmente de los recibos por honorarios profesionales, siendo de aplicación al caso el principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico impuesto por la naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, al respecto Tribunal Constitucional, en la Sentencia número mil novecientos cuarenta y cuatro, (STC N=-1944-2002-AA/TC, fundamento tercero), ha señalado que en aplicación de este principio debe darse preferencia a lo que sucede en el terreno de los hechos, y por que precisamente en el antiguo Proceso Romano se acuñó la frase "más vale lo hecho que lo escrito"(Ulpiano)

SEXTO.- Que, en consecuencia, en el presente caso ha demostrado que las labores que realizaba el recurrente eran de carácter permanente y propias de la entidad demandada, por lo que se a brió una relación de carácter laboral con una de naturaleza civil; que en aplicación del citado principio laboral, se debe considerar brado entre las partes, como un contrato de trabajo de duración indeterminada ; pues se ha llegado a acreditar que existen elementos que permiten distinguir claramente que entre las partes se celebró un contrato de Trabajo, asimismo enfocado la calidad del servicio prestado por el actor, cual era de Trabajador del Area de Cobranza, se tiene que efectuaba labores de carácter permanente; de todo lo cual se llega a la conclusión valedera, que entre las partes si existe vínculo contractual, en cual se encuentra debidamente acreditado en el presente proceso, que por tanto se acredita el vínculo laboral existente entre el demandante con la empresa demandada, cumpliendose con lo preceptuarlo por el inciso primero del artículo 25 de la Ley Procesal del Trabajo.-

SEPTIMO.- Que, asimismo, para el caso es necesario establecer el tiempo de inicio y cese de la relación laboral, por lo que teniéndose en: cuenta los documentos

anexados a la demanda y lo precisado por el demandante se tiene que éste laboró para la demandada, desde el primero de noviembre del dos mil cuatro, y hasta el treinta y uno de julio del dos mil ocho, ésta última fecha se acredita con la copia del recibo de honorarios que obra a folios dieciséis; de lo que se desprende que ha laborado el lapso de **cuatro años y nueve meses**,

Que en cuanto a la última remuneración que percibía el actor, se debe estar al consignado en el recibo de honorarios, siendo el último el que corresponde al mes de julio del dos mil ocho, en donde se consigna el monto de setecientos nuevos soles; por lo que en base a éstas premisas debe proceder a establecer los conceptos demandados, en caso de que estos le corresponda al activo de la acción, Además, se debe tener en cuenta que, el actor al instaurar su demanda, en el rubro medios probatorios, solicita la exhibición de las boletas de pago o planillas conforme al detalle allí consignado; sin embargo la entidad demandada no cumplió con exhibir dichos documentos, conforme se audiencia única que obra a folios trescientos y siguientes que por tanto los datos remunerativos y de tiempo de servicios, que se indican en la demanda, se presumen ciertos, en mérito a lo establecido por el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Procesal del Trabajo.-

OCTAVO.- Que, habiéndose desnaturalizado el contrato celebrado entre las partes, debido a que las labores realizadas por el accionante, el cual es de naturaleza permanente y no temporal, se tiene acreditado la existencia de simulación en el contrato verbal suscrito entre las partes, pues el mismo obedece a un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de un contrato civil; el mismo que no existe y que por lo demás es distinto de aquel que realmente se ha celebrado; por lo que dicho contrato debe ser considerado de duración indeterminada, debiendo la emplazada, proceder a efectuar el pago de todos los derechos que le compete al trabajador y reclamados por éste, los cuales le son inherentes por su carácter irrenunciable ; por lo que se debe de proceder a emitir pronunciamiento respecto a los derechos

reclamados por el actor y que no se hubieren cancelado.-

NOVENO.- INFORME PERICIAL: Que, previo a emitir pronunciamiento respecto de los derechos reclamados por el actor, y teniendo en consideración lo precisado por el artículo cuarenta y ocho de la Ley Procesal de Trabajo, que respecto al contenido de la Sentencia *“La sentencia debe contener: ... 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciera error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer y no hacer... ”*; por lo que en el caso concreto, a efecto de no incurrir en defectos de cálculo, se ha ordenado de oficio la Pericia contable, respecto de los montos reclamados, por lo que se debe apreciar el Informe que obra de folios trescientos cuenta y tres al trescientos cincuenta y siete, emitido por el Perito contador CPC Fortunato Bravo Quispe, el cual se ha emitido respecto derechos reclamados, habiéndose considerado el lapso de tiempo laborado de tres años y nueve meses, sobre el monto de setecientos nuevos soles, habiéndose efectuado un cálculo en forma correcta, tomando en cuenta la normativa vigente para el caso; a excepción del rubro referido a las vacaciones, en la que se ha consignado la triple remuneración que le correspondería al actor, empero no se ha tomado en cuenta que la remuneración por el trabajo realizado; ya se canceló en su oportunidad, ello atendiendo a que no se reclama en ningún extremo el pago de remuneraciones, de lo que se entiende que éste rubro ya fue cancelado en su oportunidad, por lo que el monto de dos mil cien nuevos soles (S/. 2,100.00) no le corresponde al trabajador, debiendo descontarse dicho monto del total calculado; consiguientemente, la pericia en mención debe ser aprobada sólo en parte, por haberse consignado montos ya cancelados al demandante y desaprobarse en el extremo pertinente, más si se tiene en cuenta que la parte demandada no ha efectuado observación

alguna a dicho dictamen o informe pericial ; debiendose tener en cuenta el .Juzgado, los montos que aparecen en los cálculos efectuados.-

DECIMO.- PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: Al respecto el artículo primero del Decreto Supremo número 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece, que ésta tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo; precisándose además en artículo 21, que los empleadores depositaran en los meses de mayo y noviembre de cada año, tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo, y que la fracción de mes se depositará por treintavos;debiéndose tener en cuenta que para éste caso la remuneración computable se encuentra conformada por la remuneración bruta, más el sexto de gratificación de los meses de julio y diciembre en forma proporcional conforme lo establece el artículo 18 del cuerpo de Leyes antes mencionado. Que, de las pruebas aportadas al proceso, no se advierte que la empleadora haya cumplido con el depósito oportuno de CTS le correspondía al trabajador, que por tanto la demandada debe de abonar a favor del actor, el monto que le corresponde por cuatro años y nueve meses, y que el cálculo se hace sobre la última remuneración percibida; en consecuencia, el monto total que adeuda la demanda al .trabajador es de **tres mil sesenta y dos con nuevos soles con cincuenta céntimos** (S/. 3 062.50), cálculo efectuado conforme al punto al del peritaje contable obrante a folios trescientos cincuenta y tres y siguientes.

DECIMO PRIMERO.-PAGO DE VACACIONES:Que, el artículo lo del Decreto Legislativo número 713 expresa taxativamente que: ***“EI trabajador tiene derecho a treinta dias calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios. ...”***; ello debe- concordarse con el artículo 11 del Decreto Supremo número 012- 92 - TR, cual es el reglamento del Decreto Legislativo antes indicado: expresándose en su

artículo 16 que la remuneración vacacional es equivalente : la que. el trabajador hubiere percibido habitual y regularmente en caso de continuar laborando y para el caso de autos debe tenerse en cuenta la última Remuneración que venía percibiendo el trabajador. Por lo que al no haber acreditado la demandada, el pago vacaciones del actor, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 21, 22 Y 23 del primer cuerpo de Leyes, que establece el pago triple por no haber disfrutado el trabajador de las vacaciones a que tenía derecho; correspondiéndole al actor una remuneración por VACACIONES NO GOZADAS Y otra por INDEMNIZACION, por cada año laborado y que el pago por el trabajo realizado ya le fue abonado en forma oportuna; por otro lado el segundo párrafo del artículo 22 de la citada norma, establece: "El record trunco será. compensado a razon de tantos dozavos y treintavos de la remuneración, como meses y días les hubiere laborado, respectivamente.", por lo que al actor por nueve meses completos laborados le corresponde además el pago de nueve dozavos; en consecuencia, la suma adeudada al actor sería de **cuatro mil setecientos veinticinco nuevos soles** (Sí. 4,725.00), que es el monto resultante de restar lo consignado como remuneración por realizado en la suma de dos mil cien nuevos soles (S/. 2,100.00) que ya fue pagado. al monto total calculado (por el Perito) de seis mil ochocientos veinticinco con 00/100 nuevos soles (S/. 6,825.00).

DECIMO SEGUNDO.- PAGO DE GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD: Que, el pago por éstos conceptos, igualmente le corresponde al demandante, por cuanto no existe' documento alguno de su pago oportuno; debiendo efectuarse el pago de dos gratificaciones de un sueldo mensual cada una patrias como por navidad, debiéndose abonar en forma proporcional la gratificación por fiestas patrias de los años dos mil cuatro y dos mil ocho, ello en mérito a lo dispuesto por la Ley 25139 Y su reglamento el Decreto Supremo, 061-89-TR. Que, el pago por éstos conceptos, igualmente le corresponde al demandante corresponde al demandante, por cuanto no existe documento

alguno que acredite su pago oportuno, de las gratificaciones por fiestas y navidad correspondientes desde el primero de noviembre del dos mil cuatro al treinta y uno de julio del dos mil ocho; debiendo efectuarse el pago de dos gratificaciones anuales de un sueldo mensual cada una, tanto por fiestas patrias como por navidad.-

DECIMO TERCERO.- Para fines de cálculo se debe tomar en cuenta el artículo 2 de la Ley Número 27735, la cual establece que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio; para el caso es bueno tomar en cuenta siguiente: *"... en caso de incumplimiento el empleador debe pagar las gratificaciones teniendo en cuenta las remuneraciones que correspondían cada oportunidad no la vigente al momento del cese... así como las corresponden: ser compensadas con la remuneración vigente en cada oportunidad y no con la percibida al cese de la relación laboral como equivocadamente considera la recurrida, correspondiéndole las gratificaciones semestrales a cuyo abono estaba obligado el andado solo desde diciembre de .1989 de conformidad. con la Ley 25139, suma establecida sobre la base de las remuneraciones vigentes acuerdo a la ley en las oportunidades de origen de tal derecho ..."*; por lo tanto para este efecto se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición, excluyéndose los conceptos contemplados en el artículo 19 del- Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo Número 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios -; en consecuencia, la remuneración computable en el presente caso vendría a ser señalada por el actor, es decir setecientos nuevos soles, haciendo un monto total de **cinco mil doscientos cincuenta nuevos soles** (S/. 5,250.00) monto correspondiente a las gratificaciones por navidad y fiestas patrias, cálculos efectuados en el punto b) del peritaje contable obrante a folios trescientos cincuenta y tres y siguientes de

autos.-

DECIMO CUARTO.- INTERESES LEGALES LABORALES: Que, Igualmente para el caso de autos lo demandada debe: de pagar los intereses generados desde el vencimiento de la obligación hasta el día en que se materialice el pago, siendo de aplicación el Decreto Ley número 25920 que regula los intereses legales s, estableciendo en su artículo primero, que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral es el interés fijado por el Banco Central d.e Reserva del Perú, y respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, el Interés pagado por las entidades Bancarias del Sistema Financiero; por lo que éstos deberán ser calculados en ejecución de sentencia.-

DECIMO QUINTO.- Que, en lo que respecta a la prueba del pago y puesto que se trata de una obligación de pago, la prueba incumbe a quien pretende haberlo efectuado; siendo de aplicación lo previsto por el artículo 1229 del Código Civil; en tal sentido el correspondiente comprobante, que así lo acredite, el que mostrará en todo momento que éste ha sido honrado en los términos convenidos y expresados en él; sin embargo, en autos no se ha llegado a itar en forma fehaciente e indubitable que la entidad. Demandada haya cancelado los conceptos demandados por el trabajador.-

DECIMO SEXTO.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO: La Constitución. Política del Estado vigente en su artículo 27 expresa en forma taxativa que “... *La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario...* ”; lo cual implica que en adelante el empleador podrá despedir al trabajador, pero éste queda protegido de la arbitrariedad, dando al trabajador una compensación económica cuando es despedido sin justa. causa para tal decisión anterior guarda estricta concordancia con el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Número 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral -; cuando dispone “... *Sí el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho*

al pago de la indemnización establecida en el artículo 38 como única reparación el daño sufrido ...”

DECIMO SEPTIMO.- Que, las causas de extinción del contrato' de trabajo, están taxativamente enumeradas en los ocho incisos que detalla el artículo 16 de la Ley de productividad y competitividad Laboral, dentro de los. cuales en el inciso g) se señala el despido, en los casos y formas permitidas por la Ley, luego señala en el artículo 22, que para el despido de un trabajador es indispensable la existencia de causa justa que puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador, posteriormente, el artículo 24 en el inciso a) refiere como una de las causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador, la comisión de falta grave, para finalmente enumerar en el artículo 25 las conductas que constituyerr así en el inciso a) se precisa que es falta grave " *...El cumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el braniamierita de la Buena fe laboral ...* ".-

DECIMO OCTAVO.- Que, para efectos del inciso 3 del artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, en el caso de autos, al amparado la pretensión principal (desnaturalización de contrato), se supone tiene que hubo un despido arbitrario por parte de la empleadora, al haber dado por concluido el vínculo laboral bajo la excusa de término del supuesto contrato de locación de servicios. Sin embargo debe tenerse en cuenta que el artículo 36° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y competitividad laboral, respecto al Plazo de caducidad de la acción por despido, expresa: *"El plazo para accionar judicialmente . en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho .. "* En el caso de autos, el actor ha señalado como fecha de despido injustificado el treinta y uno de julio del año dos mil echo, sin embargo presenta su demanda en fecha **veintiocho de octubre del año dos mil ocho**, conforme aparece del sello de recepción de mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de San Román y que se aprecia en el escrito de folios doscientos cincuenta y cinco; por

lo tanto, al haber transcurrido más de treinta días naturales desde que el actor tomó conocimiento del despido arbitrario, se tiene que su derecho de acción por despido arbitrario ha caducado, y que el mismo conduce a la improcedencia del derecho reclamado; resultando innecesario emitir pronunciamiento en este extremo.-

DECIMO NOVENO.- Que, analizadas las pruebas en forma conjunta y razonada, se ha llegado a establecer lo siguientes: 1) Que, entre las partes existió una relación laboral basada en un contrato de trabajo verbal a plazo indeterminado. 2) Que, la naturaleza de la relación Laboral a la que estaba sujeta el demandante, era un contrato de trabajo y no uno de naturaleza civil. 3) Que, se ha desnaturalizado el contrato de trabajo verbal celebrado entre las partes. 4) Que, el demandante ha laborado para la demandada un lapso de cuatro años y nueve meses, desde el primero de noviembre del dos mil cuatro, hasta treinta y uno de julio del dos mil ocho. 5) Que, el tipo de labor que desarrollaba el demandante era la de Trabajador del Cobranza. 6) Que, la demandada le adeuda al demandante los diversos conceptos los demandados. 7) Que; el actor ha laborado en diversos cargos inicio hasta el cese de la relación laboral existente entre las partes.8) Que si bien es cierto que se induce que hubo despido, empero el derecho de reclamar del actor caducó por el transcurso del tiempo.-

VIGESIMO.- Que, el artículo 25 de la Ley Procesal Laboral, expresa que *"Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes; producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones..."* que fundamentalmente es obligación de las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y al empleador demandado. probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; facilitando el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados; por lo que si no se prueba los hechos que

sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada, ello a tenor de lo previsto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso; por lo que a contrario sensu, Si se acreditan los hechos alegados, la demanda deberá ser estimada.-

VIGESIMO PRIMERO.- Que, el artículo 49 de la Ley Procesal del Trabajo, precisa que los trabajadores están exentos de la condena en costos y costas, por lo que a contrario sensu, el empleador si puede ser condenado a su pago, en concordancia con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil; empero de lo actuado en autos, se advierte que la dem.andada ha tenido motivos razonables y atendibles para litigar, por lo que debe de exonerársele de su pago, y si se trata de una institución que tiene vínculo con el gobierno local.

Por estos fundamentos, estando a lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, valorando los medios probatorios en forma conjunta y razonada, que faculta el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo; administrando Justicia a Nombre la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román;

FALLO:

- i) **APROBANDO EN PARTE EL DICTAMEN PERICIAL**, obrante de folios trescientos cincuenta y tres a folios trescientos cincuenta y siete de autos, respecto a los montos l~,deud.ados por los conceptos allí consignados. **DESAPROBANDO** en el extremo que se consigna el rubro: A) Remuneración por trabajo realizado, por la suma de dos mil cien nuevos soles (S/ .2,100.00); por los fundamentos expuestos en el considerando pertinente de la presente resolución.
- ii) Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por “D” que obra de folios doscientos cincuenta y cinco al doscientos sesenta y ocho y subsanada de folios doscientos setenta y dos al doscientos setentitres, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO POR SIMULACIÓN**, y acumulativamente en forma accesorio **PAGO DE COMPENSACIÓN POR**

TIEMPO DE SERVICIOS, PAGO DE GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS, INDEMNIZACION y VACACIONES TRUNCAS, así como el PAGO DE INTERESES LEGALES, en contra de “R” representado por su Gerente General.

iii) **IMPROCEDENTE** la misma demanda en el extremo que peticiona la INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO.

iiii) En consecuencia, **ORDENO:** Que en ejecución de sentencia, la demandada “R” representado por su actual Gerente General, cumpla con cancelar a favor del actor “D”, los siguientes conceptos demandados: 1) Compensación por tiempo de servicios, la suma de **tres mil sesenta y dos con nuevos soles con cincuenta céntimos (S/. 3,062.50)**; 2) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, monto que asciende a **cinco mil doscientos cincuenta nuevos soles (S/. 5,250.00)**; 3) Pago de. Vacaciones, por un monto total de **cuatro mil setecientos veinticinco nuevos soles (S/. 4,725.00)**; que sumados hacen un total de **TRECE MIL TREINTA Y SIETE NUEVOS SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS (S/. 13,037.50)**, mas los intereses Legales Laborales que se hubieren devengado por las sumas adeudadas, y en lo que respecta a la Compensación por Tiempo de Servicios el Interés pagado por las entidades Bancarias del Sistema Financiero; cuyo calculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia. Sin Costas ni Costos del proceso. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho.**Razón y Hágase Saber**-----

-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA

1° SALA CIVIL - Sede Juliaca Pág. 805

EXPEDIENTE : 00506-2008-0-2111-JM-LA-01

MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO RELATOR :
LUZ MARINA CHURA PACHARI

DEMANDADO : “R”.

DEMANDANTE : “D”

PROCEDE : PRIMER JUZGADO MIXTO DE SAN ROMÁN - JULIACA.

PONENTE : J. S. MONZÓN MAMANI.

Resolución Nro. 34-2013

Juliaca, ocho de Agosto
del dos mil trece.

VISTOS:

1.- Asunto

En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la demandada “R” representado por su apoderado Walter Clemente Quispe de fojas 441 a 447, así como los actuados en el presente proceso.

2. Petitorio y fundamentos de la demanda.

De 255 a 268, subsanada de fojas 272 a 273, se tiene que “D”. interpone demanda laboral en contra de la “R” representado por su Gerente General Víctor Raúl Apaza Flores; peticionando, como pretensión principal, desnaturalización de contrato por la existencia de simulación absoluta de los contratos de locación de servicios, por contener requisitos indispensables de un contrato de trabajo sujeto a modalidad bajo régimen de la actividad privada en aplicación del

Principio de Primacía de la Realidad o *Prima Facie*, y como pretensiones accesorias, pago de beneficios sociales, indemnización por falta de descanso vacacional e indemnización por despido arbitrario. Fundamenta en que ingresó a laborar para la demandada el primero de noviembre del dos mil cuatro, bajo la suscripción de contratos de locación de servicios, hasta el treinta y uno de julio del dos miloch, laborando en el cargo de Encargado de Cuentas Corrientes y Cartera Morosa correspondiente a la Gerencia Comercial en forma ininterrumpida, contrato que deviene en nula por la existencia de simulación absoluta, lo cual se efectuó con la finalidad de no pagar los derechos laborales que le corresponden de acuerdo a ley, operando la desnaturalización de dicho contrato; el cargo en que laboró se encuentra comprendido en el Cuadro de Asignación de Personal, cumpliendo las labores de contabilización de facturación, ingresos, control de cartera morosa.. control de resoluciones de reclamos, refactura, concilio cuentas; desde el inicio de la relación laboral en mérito a un contrato de locación de servicios se encontraba bajo subordinación de un jefe inmediato superior del cual recibió órdenes laborales, lo que se acredita con el Informe N° 001-2007-EPSEDAJULIACA S.A.-URH/EP por el cual se le asigna un horario para refrigerip; fue' también asignado para laborar como supervisor de cortes correspondiente a la Gerencia Comercial; siendo despedido en forma intempestiva y 'sin justificación alguna, no habiéndosele pagado sus beneficios sociales tales como compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, etc., cuyos pagos solicita.

3.- Resolución materia de apelación.

Es materia de apelación, la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil trece, de fojas 418 a 436, que resuelve aprobar en parte el dictamen pericial obrante de folios trescientos cincuenta y tres a folios trescientos cincuenta y siete de autos, respecto de los montos adeudados por los conceptos allí consignados y desaprobado en el extremo que se consigna el rubro de remuneraciones por trabajo realizado; declara fundada en parte la demanda incoada por “D” que obra de folios doscientos cincuenta y cinco al doscientos sesenta y ocho y subsanada de folios doscientos setenta y dos al doscientos setenta y tres, sobre desnaturalización de contrato por simulación, y acumulativamente en forma accesoria pago de compensación por tiempo de servicios, pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, pago de vacaciones no gozadas, indemnización y vacaciones trucas, así como el pago de intereses legales; improcedente la misma demanda en el extremo que peticiona la indemnización por despido arbitrario; en consecuencia, ordena: Que en ejecución de sentencia, la demandada “R” representado por su actual Gerente General, cumpla con cancelar a favor del actor “D”, los siguientes conceptos demandados: 1) Compensación por tiempo de servicios, la suma de tres mil sesenta y dos nuevos soles con cincuenta céntimos (SI. 3,062.50), 2) Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, monto que asciende a cinco mil doscientos cincuenta nuevos soles (SI. 5,250.00), 3) Pago de vacaciones, por un monto total de cuatro mil setecientos veinticinco nuevos soles (SI. 4,725.00), que sumados hacen un total de trece mil treinta y siete nuevos soles con cincuenta céntimos (SI. 13,037.50), más los intereses legales laborales que se hubieren devengado por las sumas adeudadas, y en lo que respecta a la compensación por tiempo de servicios el interés pagado por las entidades bancarias del sistema financiero, cuyo cálculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia.

4.- Fundamentos del recurso de apelación.

La demandada "R" representado por su apoderado Walter Clemente Amanqui Quispe, fundamenta su recurso de apelación en el extremo que declara fundada la demanda -principalmente- en que: **a)** La resolución impugnada carece de una debida motivación, porque contiene una aparente motivación, pues para la determinación de la existencia de la relación laboral no se ha tomado en cuenta el precedente de la Corte Suprema en materia laboral y procesal laboral contenida en la Casación 784-2006-Callao, dado que el demandante en forma genérica hace afirmaciones de que estuvo subordinado, sin precisar quién le dirigía la ejecución de trabajo, la jornada de trabajo y horario de ingreso y salida, tampoco cuál es el grado de dependencia y subordinación; **b)** Los documentos presentados son meramente referenciales y, subjetivos, 'no demuestran la realidad de la forma como se desarrolló la ejecución de los servicios prestados por el demandante, ya que los recibos de honorarios e' informe elaborados unilateralmente para justificar la retribución, que recibía no determina la existencia de la subordinación; **c)** El informe de fojas 28" a 29, por sí solo, de ninguna manera puede constituir la asignación de una jornada de trabajo y no es un horario de trabajo porque en ella no se menciona la hora de ingreso y salida al que debía sujetarse el demandante en caso de tener una relación laboral; **d)** No se hace un análisis jurídico del oficio cursado por el encargado del Órgano de Control Interno, lo que no constituye el ejercicio de la facultad directriz de la Empresa; **e)** No se ha tomado en cuenta que el Informe emitido por el Especialista de Personal dirigida al Jefe de Recursos Humanos, es solo referencial, nada objetivo y concreto que determine la existencia de la subordinación; **f)** Se incurre en error al señalarse que el demandante laboró cuatro años y nueve meses, pues haciendo un cómputo desde la supuesta fecha de ingreso indicado en la demanda, uno de noviembre del dos mil cuatro, hasta el treinta y uno de julio del dos mil ocho, hacen solo tres años y nueve meses; **g)** Se afirma que los beneficios sociales se calculan sobre la base de la última remuneración, lo cual es ilegal, puesto que la CTS y las gratificaciones se calculan con la remuneración histórica; y, **h)** No se ha tomado en cuenta que siendo la demandada una empresa municipal, está sujeto a las normas de la Ley del Presupuesto General de la República, por ello el ingreso del personal se realiza mediante evaluación en concurso público, lo cual no ha probado. Cuya pretensión impugnatoria es que, se anule o revoque la apelada y reformando declara infundadas las pretensiones estimadas.

5. Juez ponente.

interviene en calidad de ponente, el Juez Superior Pánfilo Monzón Mamani; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Del recurso de apelación y potestades de la instancia superior: Que, conforme dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; estando la potestad del Superior limitada a los agravios señalados en el recurso de apelación, en virtud del principio "**tantum**

devolutum quantum appellatum". El mencionado principio delimitador tiene que ver con la necesidad del órgano revisor de la resolución impugnada y responde a la necesidad de que este no puede ir más allá (límite) de los temas propuestos por el impugnante; pues, son los agravios denunciados la base objetiva que comportará la materia que el impugnante desea se revise+dando a entender que se encuentra conforme con-los demás extremos (no denunciados) que contenga la resolución impugnada; lo cual tiene conexión directa con los principios dispositivo y de congruencia; sin embargo, ello no impide al órgano jurisdiccional superior dar una mirada a la legalidad con que debe haberse llevado a efecto el trámite en primera instancia y emitido la resolución impugnada, incluso más allá de lo que es materia de apelación por ello la ley concede la facultad nulificante de oficio cuando, se presentan situaciones que hacen inviable la prosecución del proceso por la presencia de actos procesales viciados e irregulares insubsanables que atentan a las garantías y derechos de las partes a un debido proceso; mas aún que conforme al artículo 382° del Código mencionado, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

SEGUNDO.-De la naturaleza de las normas procesales: Que, las normas procesales, por su propia naturaleza, son de orden público y, consiguientemente, de obligatorio cumplimiento. Es así que, uno de los principios consagrados por nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Civil, aplicable supletoria mente al proceso de autos, es el Principio de Vinculación y Formalidad previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal de aplicación supletoria al presente proceso, así como las de la Ley Procesal del Trabajo, son de carácter imperativo, de allí que todo acto procesal debe cumplir con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

TERCERO.- De la observancia del debido proceso: Que, en principio, todo proceso debe ser tramitado observando el debido proceso, y la sentencia impugnada no debe contravenir las normas que garantizan el derecho constitucional mencionado. Por su parte, **el derecho al debido proceso**, como señala el Tribunal Constitucional, (..) *implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar, plazo razonable, etc.*", es decir, el debido proceso comprende un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo e implica el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarles; siendo uno de los contenidos del debido proceso, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. La contravención a las normas que garantizan el derecho constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional, previstos en el inciso 3 in fine del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se configura cuando dentro del desarrollo del proceso se encuentran vicios que afectan el desenvolvimiento del mismo, creando una trasgresión procesal que no hace posible la expedición de una resolución válida; de ahí que

existe contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, cuando en el desarrollo del mismo, no se han respetado los derechos procesales de las partes, se han obviado o alterado actos de procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido afectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente o incongruente, en clara trasgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales. Respecto a la motivación de las resoluciones Judiciales, el Tribunal Constitucional ha precisado que, *"El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debioemteecreaiteeos en el trámite del proceso. (. ..)"*¹³. La afectación del debido proceso, trae como consecuencia de ordinario, la nulidad del acto procesal.

CUARTO.- Del Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales: Que, por otro lado, el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, reconoce una pluralidad de principios, entre ellos en su inciso 2, el Principio de Irrenunciabilidad de derechos reconocidos al trabajador pero circunscrito a la Constitución y la ley, en razón que sus regulaciones son el mínimo- indispensable que objetivamente decide aceptar la sociedad en materia de condiciones humanas para que se desarrolle la relación laboral lo que implica que estos derechos se mantienen aún en los casos en que la actitud del trabajador sea contraria a tal reconocimiento; esto es, no puede despojarse, renunciar o permutar los beneficios, facultades y atribuciones que le concede la norma, sancionándose con la invalidez tal trasgresión; de ahí que, la irrenunciabilidad de derechos laborales proviene y se sujeta al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral.

QUINTO.- De las pruebas en el proceso laboral: Que, el proceso laboral se rige por varios principios, dentro de ellos el Principio de Veracidad, previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, en cuya Virtud en el proceso laboral no solamente se busca la verdad formal sino la verdad real. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la misma ley procesal, los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo a las partes probar sus afirmaciones y especialmente, al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, como señala el artículo 2r incisos 1 y 2 de la Ley Procesal mencionada.

SEXTO.- De la configuración de la relación laboral: Que, ahora bien, para la configuración de una relación laboral en estricto, se requiere la concurrencia copulativa .de determinados elementos esenciales no solamente en su estructura sino también en su ejecución misma, cuya ausencia, en su caso, sólo genera la existencia de un vínculo jurídico entre las partes

córitrátantes que no es necesariamente de naturaleza laboral. A este respecto, conforme es el contenido normativo del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, **en toda prestación personal de "servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado**, o sujeto a modalidad según los casos y con los requisitos previstos en la ley; de ahí que, los elementos o requisitos esenciales de prestación personal, remuneración y subordinación son, de probanza exclusiva y a cargo del trabajador que invoca dicha situación jurídica', confórme dispone el inciso 1 del artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, no bastando afirmar sino debe ser probada, obligación que se extiende además el acreditar la naturaleza y carácter de la referida relación; debiendo el Juez motivar adecuada y debidamente la decisión adoptada respecto a la naturaleza de la relación habida entre las partes, lo cual debe guardar reciprocidad y armonía con lo actuado en el proceso, no bastando señalarlos sin valorarlos en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, no bastando señalar en forma genérica y abstracta que existen elementos de subordinación y dependencia del demandante al entregar información periódica al empleador, así como el recibir recomendaciones por parte de éste, sino que resulta necesario que en tal afirmación se establezca el grado de subordinación y dependencia bajo el cual el accionante desarrolló sus labores, tal como la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en precedente de observancia obliqatoria".

SETIMO.- Que, asimismo, debe tomarse en consideración lo expuesto y resuelto a este respecto por el Tribunal Constitucional; por lo que, para determinar si la relación existente entre el demandante y la emplazada era de naturaleza civil o laboral es necesario anlaizar lo siguiente :”3 *Toda relación de laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: i) prestación personal de servicios, ii) subordinación y iii) remuneración. En contraposición a ello, el contrato de.Jocación de servicios es "'finido por el artículo 1764° del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual 'el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución', delimitándose como elemento esencial de este tipo de contrato la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios. 4. De lo expuesto, se .aprecia que el elemento diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la subordinación del trabajo respecto de su empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario). 5. De lo expuesto, es posible que en la práctica el empleador pretenda encubrir una relación laboral bajo la celebración de contratos civiles de locación de servicios. Ante dichas situaciones, este Colegiado, en reiterada jurisprudencia," ha hecho uso del principio de primacía de la realidad, cuya aplicación como consecuencia que '(, . .) en caso de discordancia entre lo. que ocurre en la práctica y los .que fluye de los documentos, debe darse preferencia a primero; decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos",*

OCTAVO.- De la desnaturalización del contrato de locación de servicios: Que, asimismo, como se ha señalado precedentemente, otro de los principios que rigen el proceso laboral, es el de la Primacía de la Realidad, en virtud del cual en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece de los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a la que sucede y se aprecia de los hechos; sin embargo, este principio no opera oficiosamente por arte del Juzgador, sino que deben aportarse los elementos indiciarios suficientes que induzcan al Juez a lograr certeza y convicción sobre la existencia de un vínculo jurídico de carácter laboral entre las partes; en consecuencia, si solamente se ofrecen como medios probatorios los contratos de locación de servicios o los recibos por honorarios sin otro medio probatorio que coadyuve a demostrar la aparente desnaturalización de los contratos civiles, sea por fraude o simulación, si no de demuestra además elementos colaterales como horario, jornada, recepción de órdenes, sanciones, boletas de pago de remuneraciones, entre otros, no tiene vigencia el principio de que tratamos por ausencia de indicios suficientes. Sin embargo, el contrato de locación de servicios ha sido usado como instrumento de evasión de la legislación laboral y para abaratar costos laborales; esto es que, este contrato ha sido utilizado para defraudar derechos laborales; siendo pertinente en este punto, lo señalado por Carhuatocto Sandoval, citando a Sanquineti Reymond, “... las normas civiles deberían exigir que el locador realice la obra o el servicio con trabajo predominantemente propio y sirviéndose de medios y organización propia. En el ámbito del Estado esta modalidad contractual ha sido frecuente utilizada para, evadir la normatividad laboral y de contrataciones del Estado, convirtiéndose por partida doble en un fraude a las leyes de orden público. En este contexto el principio de primacía de la realidad se viene aplicando para descubrir la utilización indebida de los contratos de locación de servicios, ...”

NOVENO.- **Del pago de la compensación por tiempo de servicios:** Que, conforme señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97 -TR, la compensación por tiempo de servicios, es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia", cuyo beneficio corresponde a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y para su cálculo debe considerarse lo señalado en el artículo 9° del mismo decreto supremo. Asimismo, estando al contenido normativo del tercer párrafo de la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 001-97- TR, "(.). *La compensación por tiempo de servicios será actualizada con la remuneración vigente a la fecha de cada depósito. (...)*" esto es con la **remuneración vigente a la fecha en que efectivamente se realiza el pago**; así también se ha precisado mediante jurisprudencia supremas.

DECIMO.- **Del pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad:** Que, en el artículo 1° de la Ley N° 27735, se establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, cuyo beneficio se aplica cualquiera fuese la modalidad de contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador; siendo

el monto de dichas gratificaciones, conforme señala el artículo 2° de la misma ley, el equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. De ahí que, como también se ha señalado en ejecutoria suprema, la determinación de las gratificaciones legales impagas debe hacerse tomando como base de cálculo a la remuneración vigente en la fecha de pago del **mencionado beneficio laboral**, mas no con la remuneración histórica".

DECIMO PRIMERO.- Del pago de vacaciones no gozadas y truncas: Que, por disposición del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, siempre que cumpla las condiciones exigidas en dicha norma legal; asimismo, según el artículo 15° del mismo decreto legislativo, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Además, los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente record, sin haber disfrutado del descanso, tiene derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional, mientras que el record trunco s compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración amo meses y días computados hubiere laborado, respectivamente; y, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente, debe percibir: a) Una remuneración por el trabajo realizado, b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, y e) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso, cuyo monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago, tal como se establece en los artículos 22° y 23° del referido decreto legislativo. Por lo señalado, como se ha precisado mediante ejecutoria suprema, **la remuneración a considerar para el pago de este derecho, es la vigente a la fecha de pago y no la remuneración histórica** . Bajo cuyas premisas se absuelven los agravios denunciados por el apelante.

DECIMO SEGUNDO.- Del caso de autos y absolución de los agravios de la apelación: Que, respecto al agravio a) de la apelación, en que se señala, la resolución impugnada carece de una debida motivación, porque contiene una aparente motivación, pues para la determinación de la existencia de la relación laboral no se ha tomado en cuenta el precedente de la Corte Suprema en materia laboral y procesal laboral contenida en la Casación 784-2006-Callao, dado que el demandante en forma genérica hace afirmaciones de que estuvo subordinado, sin precisar quién le dirigía la ejecución de trabajo, la jornada de trabajo y horario de ingreso y salida, tampoco cuál es el grado de dependencia y subordinación.r En 'principio, el artículo 48° de la Ley Procesal del Trabajo, señala los requisitos que debe contener una sentencia en materia laboral, dentro de ellos se tiene a la exposición- resumida de los argumentos expresados por las partes y las consideraciones debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento; en autos, de la revisión de la sentencia apelada, se aprecia que la misma se halla suficientemente motivada respecto a la decisión tomada. Por otro lado, en la sentencia casatoria que mencionada, es cierto que se ha establecido como precedente de observancia obligatoria, los alcances de la debida motivación de las decisiones judiciales en general y respecto a los requisitos o elementos de una relación jurídica

laboral, especialmente sobre la subordinación y dependencia que caracterizan una relación laboral; en la apelada se ha efectuado un análisis de las pruebas aportadas y expresado las razones que respaldan la conclusión de que entre el demandante y la empresa demandada hubo una relación laboral desnaturalizándose el contrato de locación de servicios verbal celebrado entre las partes (ver considerandos tercero al octavo).

DECIMO TERCERO.- Que, en cuanto al agravio b) donde alega que los documentos presentados son meramente referenciales y subjetivos, no demuestran la realidad de la forma como se desarrolló la ejecución de los servicios prestados por el demandante, ya que los recibos de honorarios e informe elaborados unilateralmente para justificar la retribución que recibía, no refuta la existencia de la subordinación, los que no se ha analizado. A este respecto, como se tiene señalado precedentemente y se aprecia de la misma sentencia materia de impugnación, en virtud de las pruebas aportadas por el demandante se ha concluido que entre el demandante y la empresa demandada ha existido una relación de naturaleza laboral, mas no una relación de naturaleza civil!'; además que, precisamente los recibos por honorarios que corren de fojas 2 a 16, acreditan que el actor percibió permanentemente un ingreso de la parte demandada y los informes elaborados de su labor que corren de fojas 32 a 249, demuestran que cumplió labores permanente y ordinarias de la demandada, por un tiempo considerable, lo que no guarda concordancia con el carácter temporal que normalmente tienen las prestaciones específicas para las que se emplea la modalidad de locación de servicios 12, que son precisamente indicios y medios de prueba que demuestran la existencia de una relación de trabajo encubierta bajo la celebración de un contrato civil; a lo cual debe agregarse el Informe de fojas 31 emitido por el Especialista en Personal de la demandada, donde en forma expresa se reconoce que el demandante cumplió funciones en una plaza considerada en el, Cuadro para Asignación de Personal.

DECIMO CUARTO.- Que, en lo concerniente al agravio e) en que se señala que, el informe de fojas 28 a 29, por sí solo, de ninguna manera puede constituir la asignación de una jornada de trabajo y no es un horario de trabajo porque, en ella no se menciona la hora de ingreso y salida al que debía sujetarse el demandante en caso de tener una relación laboral. La documental 'mencionada, es un indicio importante para la determinación de la relación laboral, puesto que en dicho informe, emitido por el Especialista de Personal de la Empresa demandada, que es precisamente el trabajador que conoce la condición de los servidores; documental que se corrobora con las demás pruebas aportadas, que hacen concluir que el demandante tuvo una relación de naturaleza laboral con la demandada; lo cual es corroborado con el Informe de fojas 31 ya referido.

DECIMO QUINTO.- Que, en cuanto al **agravio d)** del recurso, donde se alega que no se hace un análisis jurídico del oficio cursado por el encargado del Órgano de Control Interno, lo que no constituye el ejercicio de la facultad directriz de la Empresa. El referido documento, es una prueba que corrobora la existencia de la relación laboral, puesto que solamente a un trabajador se le puede solicitar dicha información, para efectos de auditoria o control interno, porque de no haber tenido tal condición bastaban los informes presentados, a los que ya nos hemos referido.

DECIMO SEXTO.- Que, en lo que respecta al agravio f) en que se señala que, e incurre en error al señalarse que el demandante laboró cuatro años y nueve meses, pues haciendo un cómputo desde la supuesta fecha de ingreso indicado en la demanda, uno de noviembre del dos mil cuatro, hasta el treinta y uno de julio del dos mil ocho, hacen solo tres' años y nueve meses. De la demanda de fojas 255 a 268 se tiene que el actor ha afirmado que laboró desde el primero de noviembre del dos mil cuatro hasta el treinta y uno de julio del dos mil ocho, lo que es corroborado con las pruebas aportadas y no ha sido desvirtuado de modo alguno por la demandada; entonces, haciendo el cálculo correspondiente, **en efecto el tiempo laborado es de tres años y nueve meses**, mas no de cuatro años y nueve meses como se ha señalado en el séptimo considerando de la apelada; pero ello es un error hasta material, por cuanto del informe pericial que corre de fojas 353 a 357, que no fue observada y que también ha sido aprobado en parte en la sentencia impugnada, se tiene que el cálculo de los beneficios reclamados por el actor se ha practicado del período laborado en forma correcta, cuyos montos correspondientes se ha dispuesto pagar en la apelada.

DECIMO SETIMO.- Que, en cuanto al **agravio g)** de la apelada, en que se alega que, se afirma que los beneficios sociales se calculansobre la base de la última remuneración, lo cual es ilegal, puesto que la CTS y las gratificaciones se calculan con la remuneración histórica, Como se ha señalado en las premisas normativas de la presente sentencia de vista, del contenido normativo del tercer párrafo de la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 001-97-TR, la compensación por tiempo de servicios será actualizada con la remuneración vigente a la fecha de cada depósito; es decir, se calcula con la remuneración vigente a la fecha en que efectivamente se realiza el pago; así también; se ha .. establecido mediante jurisprudencia suprema, ya referida; mientras que por disposición del artículo 15° del mismo Decreto Legislativo N° 713, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido . habitualmente en caso de continuar laborando; tal como se ha precisado mediante ejecutoria suprema al señalarse que la remuneración a considerar para el pago de este derecho, es la vigente a la fecha de pago y no la remuneración histórica.

DECIMO OCTAVO.- Que, finalmente, en lo concerniente al agravio h) donde se señala que no se ha tomado en cuenta que siendo la demandada una empresa municipal, está sujeto a las normas de la Ley del Presupuesto General de la República, por ello el ingreso del personal se realiza mediante evaluación en concurso público, lo cual no ha probado. En el caso de autos, no está en cuestión la forma que haya ingresado el actor a laborar en la Empresa demandada, sino el reconocimiento de los derechos de naturaleza laboral que le corresponden, los que son de carácter irrenunciable conforme se ha establecido como principio en el artículo 26° inciso 2 de la Constitución Política del Estado.

DECIMO NOVENO.- De la decisión de confirmar la sentencia apelada: Que, entonces, por los fundamentos esbozados, deben desestimarse los agravios denunciados por la Empresa demandada, con la consiguiente confirmación de la sentencia apelada, por haberse expedido con arreglo a ley y las pruebas actuadas.

Por los fundamentos precedents y llos pertinentes de la apelada,

CONFIRMARON la sentencia apelada, su fecha veintiuno de enero del dos mil tre. e, de fojas 418 a 436, que resuelve aprobar en parte el dictamen pericial obrante de folios trescientos cincuenta y tres a folios trescientos cincuenta y siete de autos, respecto de los montos adeudados por los conceptos allí consignados y desaprobado en el extremo que se consigna el rubro de remuneraciones por trabajo realizado; declara fundada en parte la demanda incoada por "D" que obra de folios doscientos cincuenta y cinco al doscientos sesenta y ocho y subsanada de folios doscientos setenta y dos al doscientos setenta Y tres, sobre desnaturalización de contrato por simulación, y acumulativamente en forma accesorio pago de compensación por tiempo de servicios, pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, pago de vacaciones no gozadas, indemnización y vacaciones trunca, así como el pago de intereses legales; improcedente la misma demanda en el extremo que petitiona la indemnización por despido arbitrario; en consecuencia, ordena: Que en ejecución de sentencia, la demandada EPS Seda Juliaca S. A representado por su actual Gerente General, cumpla con cancelar a favor del actor Néstor Ouispe Pari, los siguientes conceptos demandados: 1) Compensación por tiempo de servicios, la suma de tres mil sesenta y dos nuevos soles con cincuenta céntimos (SI. 3,062.50), 2) Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, monto que asciende a cincomil doscientos cincuenta nuevos soles (SI. 5,250.00), 3) Pago de vacaciones, por un monto total de cuatro mil setecientos veinticinco nuevos soles (SI. 4,725.00), que sumados hacen un total de trece mil treinta y siete nuevos soles con cincuenta céntimos (SI. 13,037.50), más los intereses legales laborales que se hubieren devengado por las sumas adeudadas, y en lo que respecta a la compensación por tiempo de servicios el interés pagado por las entidades bancarias del Sistema financiero, cuyo cálculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene, por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen. **T. R. y H. S.**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si</p>

			<p>cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>)Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>) Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>)Si cumple/No cumple 5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>

				<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>	<p>cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA (cada quien debe recoger sus datos)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la **impugnación/o la consulta**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
------------------	----------	--------------

de la sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, sobre: desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de marzo de 2018.